



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 1 DE JUNIO DE 1999

Número 124

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

6823 7408 Orden de 24 de mayo de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 1998, por la que se establecen ayudas para la recuperación del viñedo de la Región de Murcia afectado por la sequía.

Consejería de Sanidad y Política Social

6823 7396 Decreto número 34/1999, de 26 de mayo, por el que se crea el Registro Regional del Conjunto Mínimo Básico de Datos del Alta Hospitalaria.

6825 7395 Decreto número 33/1999, de 26 de mayo, por el que se constituye el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

6826 7409 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de la estación depuradora de aguas residuales de La Unión, con el número de expediente 728/98 de E.I.A., a solicitud de su Ayuntamiento.

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

6826 7394 Contratación de un Técnico para asesorar en la valoración de los proyectos presentados para solicitudes de subvención de «Cooperación al desarrollo en el Tercer Mundo».

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6826 7402 Anuncio Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 28 de enero de 1999, relativa a toma de conocimiento del texto refundido de la modificación n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Totana que afecta a la Normativa del Suelo No Urbanizable y Subzona de los Huertos. Expte.: 57/97 de Planeamiento.

6831 7403 Anuncio Orden Resolutoria del Excelentísimo señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 19 de enero de 1999, relativa a la aprobación definitiva de la modificación número 75 del P.G.O.U. de Cartagena para cambio de uso de suelo de industrial a residencial en Los Ventorrillos de Santa Ana. Expediente: 84/98 de Planeamiento.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

6831 7404 Edicto por el que se notifica reclamación de finca incluida en coto privado de caza a personas de paradero desconocido.

6831 7405 Edicto por el que se notifica reclamación de finca incluida en coto privado de caza a personas de paradero desconocido.

6832 7406 Edicto por el que se notifica reclamación de finca incluida en coto privado de caza a personas de paradero desconocido.

6832 7407 Resolución anulatoria de cotos privados de caza.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

6833 7410 Anuncio por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalaciones correspondientes a la "Red de distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales y sus instalaciones auxiliares, en el término municipal de Alguazas".

Pág.

III. Administración de Justicia

- Primera Instancia número Dos de Cartagena**
6834 7209 Juicio Art. 131 L.H. número 305/1998.
- Primera Instancia número Siete de Cartagena**
6834 7214 Juicio Art. 131 L.H. número 306/97-B.
6835 7213 Juicio ejecutivo número 563/92.
- Primera Instancia número Uno de Cieza**
6835 7206 Menor cuantía número 99/99.
- Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza**
6835 7188 Juicio ejecutivo número 532/95.
6835 7205 Juicio ejecutivo número 230/98.
- Primera Instancia número Uno de Murcia**
6836 7198 Juicio ejecutivo número 764/98.
6836 7194 Juicio ejecutivo número 199/97.
- Primera Instancia número Dos de Murcia**
6838 7203 Procedimiento jura de cuentas número 167/97.
- Primera Instancia número Cuatro de Murcia**
6839 7193 Procedimiento de menor cuantía número 960/98.
6839 7192 Juicio ejecutivo número 189/92.
6839 7191 Procedimiento de cognición número 877/96.
6840 7207 Juicio ejecutivo número 188/99. Cédula de citación de remate.
- Primera Instancia número Cinco de Murcia**
6840 7199 Procedimiento Art. 131 L.H., número 734/96.
- Primera Instancia número Seis de Murcia**
6841 7189 Quiebra número 601/98.
6841 7211 Menor cuantía número 336/97. Cédula de notificación.
- Primera Instancia número Siete de Murcia**
6841 7210 Juicio ejecutivo número 434/98.
6842 7208 Cognición número 529/97.
6842 7202 Procedimiento cognición 306/98.
6843 7190 Juicio ejecutivo número 162/98.
- Primera Instancia número Ocho de Murcia**
6843 7212 Juicio ejecutivo número 567/98. Cédula de notificación.
6843 7204 Procedimiento Ex. Dom. Exc. Cabid. 255/99.
- Primera Instancia número Nueve de Murcia**
6844 7200 Procedimiento: Nulidad eclesiástica 529/99.
- De lo Social número Cuatro de Murcia**
6844 7216 Proceso número 1.096/98.

Pág.

- Primera Instancia número Uno de San Javier**
6845 7197 Procedimiento Art. 131 L.H., número 196/98.
 - Primera Instancia número Dos de San Javier**
6845 7196 Procedimiento cognición 44/98.
 - Primera Instancia número Tres de San Javier**
6846 7195 Cognición número 180/98.
 - Audiencia Provincial de Valencia**
6846 7215 Sumario número 1/96. Ejecutoria 450/97.
- IV. Administración Local**
- Alhama de Murcia**
6847 7138 Modificación de la plantilla de personal.
 - Bullas**
6847 7141 Licencia municipal de apertura de explotación avícola.
 - Calasparra**
6847 7139 Relación de admitidos y excluidos de dos plazas de Agente de la Policía Local.
 - Cartagena**
6847 7142 Área de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación número 3.1 B, Los Dolores-Este.
6848 7143 Área de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación número 10.4 de San Antón.
 - Mancomunidad de Municipios «Valle de Ricote»**
6848 7393 Provisión en propiedad de varias plazas vacantes de personal funcionario
 - San Javier**
6849 7185 Resueltas reclamaciones contra la aprobación provisional de Imposición y Ordenación de tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable en La Manga del Mar Menor.
6851 7184 Aprobación provisional de modificación de ordenanza municipal reguladora del precio público de agua potable.
 - San Pedro del Pinatar**
6852 7066 Padrón de agua, alcantarillado, basura e IVA del primer trimestre 1999.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayudas y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

7408 Orden de 24 de mayo de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 1998, por la que se establecen ayudas para la recuperación del viñedo de la Región de Murcia afectado por la sequía.

Al amparo de lo previsto en la citada Orden de 6 de mayo de 1998, se han aprobado Proyectos de recuperación de viñedo afectado por la sequía presentados por Cooperativas, Organizaciones Profesionales Agrarias y agrupaciones de agricultores y concedido las correspondientes ayudas.

Mediante Orden de 1 de febrero de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua se amplió a tres años el plazo de ejecución de los citados Proyectos.

Teniendo en cuenta que por el origen de los fondos a cargo de los cuales se otorgan las ayudas es imprescindible que el primer año de ejecución del Proyecto se realicen y se puedan justificar y pagar al menos las operaciones de arranque y que éstas se lleven a cabo antes del 30 de junio de 1999 y dado que la climatología adversa que se está produciendo en la Región pueda afectar a los planes de actuación previstos, no permitiendo la realización de la plantación en el año primero, es decir, en 1999.

Tomando en consideración que los beneficiarios pueden percibir anticipos del importe de la ayuda correspondiente a las últimas operaciones, mediante la presentación de aval.

Por lo anterior, a propuesta del Director General de Producción Agraria y de la Pesca, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo único:

La Orden de 6 de mayo de 1998, por la que se establecen ayudas para la recuperación del viñedo de la Región de Murcia afectado por la sequía, queda modificada del siguiente modo:

1. Artículo 9.º- Presentación de solicitudes y plazos:

Se añade un último párrafo con la siguiente expresión:

«Todos y cada uno de los socios integrantes de los Proyectos aprobados, a los que se les haya concedido una ayuda individual para la recuperación del viñedo afectado por la sequía, están obligados a realizar en el primer año de ejecución y antes del 30 de junio de 1999, el arranque y retirada de las cepas en, al menos, el 50% de la superficie de viñedo que les haya sido aprobada. Igualmente deberán comunicar la aceptación de las condiciones ligadas a la concesión de la ayuda, mediante escrito dirigido a la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación de dicha concesión».

2. Artículo 10.º- Pago de las subvenciones:

- El segundo párrafo de este artículo quedará redactado en los siguientes términos:

«El número de certificaciones parciales a realizar será como máximo de dos. La primera certificación comprenderá, al menos, el arranque junto con la preparación del terreno y la plantación. La segunda certificación comprenderá el injerto junto con la reposición de marras. Como excepción a lo expresado anteriormente, únicamente los arranques realizados antes del 30 de junio de 1999, podrán certificarse separadamente del resto de las operaciones, debiéndose certificar en este caso posteriormente la preparación del terreno y la plantación, pudiéndose alcanzar entonces tres certificaciones parciales por cada parcela».

- El tercer párrafo de este artículo quedará redactado de la siguiente manera:

«Durante el tercer año de ejecución del proyecto, y siempre que ya se hubiere realizado la plantación, los agricultores que así lo soliciten podrán percibir la ayuda anticipada correspondiente a la operación de injerto y reposición de marras. En tal caso deberán aportar aval por cuantía superior al 110% de la ayuda solicitada».

Disposición final

Única.- La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de mayo de 1999.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Consejería de Sanidad y Política Social

7396 Decreto número 34/1999, de 26 de mayo, por el que se crea el Registro Regional del Conjunto Mínimo Básico de Datos del Alta Hospitalaria.

El artículo 23 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad dispone que las Administraciones Sanitarias, de acuerdo con sus competencias, crearán los registros y elaborarán los análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que puedan derivarse acciones de intervención de la autoridad sanitaria. Por su parte, el Artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, recoge la competencia de la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, del desarrollo legislativo y ejecución de la coordinación hospitalaria en general, incluida la de la seguridad social; el artículo 6 de la Ley 4/1994 de Salud de la Región de Murcia otorga a la Consejería de Sanidad competencias en planificación sanitaria y el artículo 15 del Decreto 64/1996 por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Política Social atribuye a la Dirección General de Salud a través del Servicio de Planificación y Coordinación Sanitaria, entre otras, la programación, organización, elaboración y propuesta de actuaciones de planificación sanitaria dentro del Plan Regional de Salud.

A su vez, el Plan de Salud de la Región de Murcia 1998-2000, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de diciembre de 1997, prevé, entre sus objetivos,

incrementar la validez, fiabilidad y disponibilidad de los sistemas de información sanitaria regional.

Ello implica la necesidad de disponer de datos válidos y fiables que permitan detectar las necesidades y, demandas de los ciudadanos, formular planes y programas sanitarios así como la evaluación de los mismos y del sistema sanitario en su conjunto. En este contexto, es evidente que el hospital tiene una gran repercusión en el conjunto del sistema sanitario, en tanto que consume la mayor parte de sus recursos y lidera el desarrollo tecnológico y la cualificación profesional del sistema.

La elaboración, al alta de los enfermos, de un Informe Clínico de Alta y la recogida para cada episodio de hospitalización de un Conjunto Mínimo Básico de Datos permite realizar con garantías las funciones anteriores, así como el impulso de la investigación en el campo sanitario a partir de los datos obtenidos. A tal fin, la Orden de 6 de septiembre de 1984 del Ministerio de Sanidad y Consumo establece la obligatoriedad de la elaboración del informe de alta para pacientes atendidos en los centros hospitalarios, así como sus requisitos mínimos. Posteriormente, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en su sesión plenaria del 14 de diciembre de 1987, teniendo en cuenta experiencias de otros sistemas sanitarios y las recomendaciones de las Comunidades Europeas, aprobó el Conjunto Mínimo Básico de Datos para el conjunto de los Hospitales del Sistema Nacional de Salud.

Por todo ello, una vez consultadas las entidades representativas de los intereses de carácter general y Corporaciones afectadas, a propuesta del Consejero de Sanidad y Política Social, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de mayo de 1999,

DISPONGO

Artículo 1

1.- Se crea el Registro Regional del Conjunto Mínimo Básico de Datos del Alta Hospitalaria, dependiente de la Dirección General de Salud de la Consejería de Sanidad y Política Social y adscrito al Servicio de Planificación y Coordinación Sanitaria, en virtud de las funciones atribuidas a dicho Servicio en el Decreto 64/1996, de 2 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Política Social.

2.- El Registro Regional del Conjunto Mínimo Básico de Datos del Alta Hospitalaria tiene como objeto recopilar, almacenar, analizar y difundir la información recogida en los Conjuntos Mínimos Básicos de Datos.

3.- El Registro Regional del Conjunto Mínimo Básico de Datos del Alta Hospitalaria contendrá los datos comunicados por los Hospitales existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia constitutivos del Conjunto Mínimo Básico de Datos del Alta Hospitalaria.

Artículo 2

El presente Decreto también podrá ser aplicable al Conjunto Mínimo Básico de Datos y al Informe de Alta relativo a la cirugía mayor ambulatoria, y a las urgencias y consultas externas hospitalarias o a cualquier otra actividad del sector sanitario que en su momento, se determine por Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Artículo 3

A efectos de este Decreto, mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social, se podrán definir las variables relativas a la identificación del Hospital y unidad asistencial, a la identificación del paciente y al proceso asistencial que integran el Conjunto Mínimo Básico de Datos, y asimismo establecer los sistemas de codificación, el formato, soporte físico del documento para la recopilación y los circuitos de envío.

Artículo 4

Todos los hospitales públicos y, privados de la Región de Murcia, quedan obligados a la remisión del Conjunto Mínimo Básico de Datos al Alta Hospitalaria.

Artículo 5

La dirección del centro hospitalario será la responsable del adecuado cumplimiento y elaboración del Conjunto Mínimo Básico de Datos y del Informe de Alta en el formato que a tal fin se determine y su envío al Registro Regional del Conjunto Mínimo Básico de Datos del Alta Hospitalaria en los tiempos y plazos que se definan por Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Artículo 6

El tratamiento de los datos que se realice como consecuencia del desarrollo y aplicación de este Decreto en cuanto a su confidencialidad, seguridad y acceso a la información, estará sujeto a lo establecido en la Ley 14/1.986, de 25 de abril, General de Sanidad y, en su caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, quedando afectos, en todo caso, al uso exclusivamente sanitario, científico y estadístico de los mismos.

Artículo 7

1.- La Dirección General de Salud, a través del Servicio de Planificación y Coordinación Sanitaria, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto en los centros hospitalarios de la Región de Murcia, realizando evaluaciones periódicas de la calidad y contenido de los Conjuntos Mínimos Básicos de Datos y de los Informes de Altas.

2.- A los efectos del adecuado funcionamiento del Registro Regional del Conjunto Mínimo Básico de Datos del Alta Hospitalaria, la Dirección General de Salud podrá recabar la información necesaria y realizar las comprobaciones pertinentes en las fuentes de datos y en los archivos de los centros sanitarios. El acceso a esta información deberá ser facilitado por la Dirección del Hospital y será realizado por personal funcionario debidamente acreditado por la Dirección General de Salud.

Artículo 8

La incorporación de la información correspondiente del Conjunto Mínimo Básico de Datos de cada centro hospitalario al Registro Regional del Conjunto Mínimo Básico de Datos del Alta Hospitalaria requerirá su acreditación previa, que será concedida por la Dirección General de Salud, a solicitud del Director del Centro y previo informe del Servicio al que está adscrito el Registro Regional del Conjunto Mínimo Básico de Datos del Alta Hospitalaria.

Artículo 9

El incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto podrá ser objeto de sanciones administrativas con anejo a lo previsto en el Capítulo VI del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y demás legislación vigente sanitaria, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Artículo 10

El cumplimiento de lo regulado en el presente Decreto será requisito previo e indispensable para la realización de conciertos, y obtención de subvenciones o ayudas de carácter sanitario establecidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposiciones adicionales**Primera**

Aquellos centros hospitalarios que en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto elaboren según las directrices del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el Conjunto Mínimo Básico de Datos, recibirán la acreditación a la que se refiere el artículo 8 del presente Decreto previa remisión de la información de los Conjuntos Mínimos Básicos de Datos correspondientes a los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y, además, en el caso de los hospitales privados, 1999.

Segunda

El primer envío del Conjunto Mínimo Básico de Datos se realizará, en el caso de los Hospitales Públicos en 1999, y en el caso de los Hospitales Privados en el primer trimestre del año 2000.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 26 de mayo de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Sanidad y Política Social**7395 Decreto número 33/1999, de 26 de mayo, por el que se constituye el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Constitución Española, al amparo de lo establecido en el artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, se reconoce la competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la Legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, del desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas.

El artículo 4.2 de la vigente Ley de Colegios Profesionales, de 13 de febrero de 1974, dispone que la fusión, adsorción, segregación, cambio de denominación y

disolución de los Colegios Profesionales de la misma profesión será promovida por los Colegios de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos, y requerirá la aprobación por Decreto, una vez oídos los demás Colegios afectados.

Por Real Decreto 2.172/1993, de 10 de diciembre, se traspasan la funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Colegios Oficiales y Profesionales, siendo aceptados por Decreto 28/1994, de 18 de febrero.

El Real Decreto 2.828/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Odontólogos y Estomatólogos y de su Consejo General, en su Disposición adicional única 1. b), segrega la Junta Provincial de Murcia del Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de la III Región, estableciendo en su Disposición transitoria única que, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, las Juntas Provinciales segregadas deberán instar de las autoridades competentes de la correspondiente Comunidad Autónoma su reconocimiento como colegio Profesional o su incorporación a un Colegio autonómico ya existente y de nueva creación.

El reconocimiento del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia, afecta directamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tiene reconocidas competencias en materia de colegios profesionales.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la antedicha Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, una vez consultadas las Corporaciones y Entidades afectadas, a propuesta del Consejero de Sanidad y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de mayo de 1999,

DISPONGO**Artículo 1**

Se constituye, por segregación del Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de la III Región, el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia, mediante la transformación de la Junta Provincial actualmente existente.

Artículo 2

El Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia tiene como ámbito territorial el de la Región de Murcia.

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines institucionales o corporativos, el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia se relacionará con la Consejería de Sanidad y Política Social o con aquel Departamento que tenga atribuidas competencias en la materia.

Artículo 4

1. El Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia se regirá por la legislación de Colegios Oficiales y Profesionales, así como por sus Estatutos y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interior.

2. Los Estatutos regularán aquellas materias que determine la Ley de Colegios Profesionales, observando para su elaboración, aprobación o modificación los requisitos que determine la legislación vigente.

Disposición Transitoria

El Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Junta Provincial de Murcia del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la III Región que sean legalmente transmisibles.

Disposiciones finales**Primera**

Se faculta al Consejero de Sanidad y Política Social para dictar cuantos actos sean necesarios en ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 26 de mayo de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

3. OTRAS DISPOSICIONES**Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua**

7409 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de la estación depuradora de aguas residuales de La Unión, con el número de expediente 728/98 de E.I.A., a solicitud de su Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de la estación depuradora de aguas residuales de La Unión, con el número de expediente 728/98, de E.I.A. a solicitud de su Ayuntamiento, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, sita en calle Madre de Dios, número 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 12 de mayo de 1999.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

4. ANUNCIOS**Consejería de Presidencia**

7394 Contratación de un Técnico para asesorar en la valoración de los proyectos presentados para solicitudes de subvención de «Cooperación al desarrollo en el Tercer Mundo».

La Secretaría General de Presidencia tiene previsto contratar un Técnico para asesorar a la Unidad correspondiente de dicha Secretaría en la valoración de los proyectos presentados al amparo de la Orden de la Consejería de Presidencia de 5 de abril de 1999, por la que se convocan ayudas de cooperación al desarrollo en el Tercer Mundo.

Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Contratación de un Técnico para asesorar en el procedimiento de valoración de solicitudes de subvención de «Cooperación al desarrollo del Tercer Mundo».

Precio del contrato: 200.000 pesetas, IVA incluido.

Plazo de ejecución: El objeto del contrato deberá realizarse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Lugar para consulta del expediente y presentación de las ofertas: Los interesados podrán, en el plazo de seis días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, presentar su oferta en las dependencias de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Palacio de San Esteban, 2.ª planta, despacho número 54 (Sección de Contratación), de 9 a 14 horas.

Las ofertas irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Currículum vitae del interesado en el que hará constar la formación y experiencia en temas de cooperación al desarrollo.

- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

- Declaración responsable de no estar incurso en las causas de prohibición de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratación de las Administraciones Públicas, ni en los supuestos de incompatibilidad a los que se refiere la Ley 5/94, de 1 de agosto («B.O.R.M.» de 16 de agosto de 1994), que regula el Estatuto Regional de la Actividad Política de la Región de Murcia.

Murcia a 26 de mayo de 1999.—El Consejero de Presidencia. P.D. (Orden 30/10/95; «B.O.R.M.» 7/11/95). El Secretario General, **José García Martínez**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7402 Anuncio Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 28 de enero de 1999, relativa a toma de conocimiento del texto refundido de la modificación n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Totana que afecta a la Normativa del Suelo No Urbanizable y Subzona de los Huertos. Expte.: 57/97 de Planeamiento.

Con fecha 28 de enero de 1999 la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda ha dictado la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Tomar Conocimiento del Texto Refundido de la Modificación n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Totana que afecta a la normativa del Suelo No Urbanizable y Subzona de Los Huertos. Y, ordenar su diligenciación (con expresa indicación de que la documentación así diligenciada deberá contrastarse con las de las modificaciones números 9 y 18) y posterior remisión de un ejemplar al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Requerir nuevamente al Ayuntamiento para que confeccione y remita para su toma de conocimiento y diligenciación el Texto Refundido de la Normativa aplicable en el Suelo No Urbanizable.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que contra la presente Resolución, y en el plazo de un mes, computado a partir del día de la publicación, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas. Dicho recurso tiene carácter preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Ordenanzas de este proyecto.

B.- ORDENANZAS REGULADORAS.

A) AFECTANDO A TODO EL SUELO NO URBANIZABLE.

Se plantean los siguientes artículos, que se añadirán a lo ya expuesto anteriormente en la Modificación n.º 9 de NN.SS., prevaleciendo, en caso de disconformidad entre ambos, los que se citan a continuación:

*** AGRUPACIÓN O CAMBIO DE TITULARIDAD DE FINCAS.**

“Las condiciones de edificación de Régimen Especial en cada subzona serán de aplicación igualmente para las fincas que alcancen la superficie mínima exigida por agrupación o cambio de titularidad de otras existentes, siempre que estas últimas ya hubieran surgido como tales en escritura pública antes de la fecha fijada en el Régimen Especial correspondiente”.

*** CONSTRUCCIÓN EXCEPCIONAL DE CASSETAS AGRÍCOLAS.**

“En el área comprendida entre la carretera N-340 y los límites del término municipal por su zona Sur, en fincas inferiores a la mínima exigida, se permitirá la realización excepcional de casetas para uso exclusivamente agrícola, cumpliendo las siguientes condiciones:

- Sólo será de aplicación dentro del área definida, para las subzonas 5b, 5c, 5d y 6d.
- La superficie mínima de la finca será de 5.000 m².
- La superficie máxima construida será de 12 m², prohibiéndose la adición de porches o similares.

- La caseta deberá estar suficientemente justificada como necesaria para el cultivo o mantenimiento de la finca”.

*** PARÁMETRO DE DISTANCIA A OTRAS EDIFICACIONES.**

“Se elimina en todas las subzonas de S.N.U. el parámetro de distancia mínima entre edificaciones como una de las condiciones de edificación, considerándose suficientes, a la hora de evitar la formación de núcleos de población, la limitación de superficie de parcela y la separación a linderos y caminos”.

*** VERTIDOS.**

“Siempre que no sea posible la conexión a la red de alcantarillado, será obligatoria la construcción, de manera simultánea a la de la edificación planteada y en el caso de que ésta contenga instalaciones de fontanería, de una fosa séptica o elemento funcionalmente equivalente, de características adecuadas al volumen de los vertidos. En ningún caso se realizarán pozos ciegos o vertidos a acequias o al terreno”.

B) AFECTANDO EXCLUSIVAMENTE A LA SUBZONA 6c.

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, el texto de la ordenanza de usos y edificación para la subzona 6c, en sustitución del incluido en la Modificación n.º 9 de las NN.SS., resulta de la siguiente manera:

SUBZONA 6c: PROTECCIÓN AGRÍCOLA-PAISAJÍSTICA. (Zona de Los Huertos).

Se consideran pertenecientes a esta subzona las áreas de cultivo tradicional cuya especial ubicación (proximidades de la carretera MU-502 Totana-Aledo, entre el camino de los Jaboneros (o Cantareros) y el camino de Yechar, dió lugar a los Huertos más típicos con cultivos de naranjos y gran belleza paisajística, a la vez que se han conservado antiguas mansiones con tipología conocida como “Casa de Los Huertos” características por su torreón central, encintado de huecos y estucado de fachadas en colores vivo que ha motivado que la mayoría de edificaciones protegidas por el Servicio Regional de Patrimonio Histórico se ubiquen en esta subzona.

La edificación en la Subzona 6c (Protección Agrícola-Paisajística) sólo se podrá autorizar en los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 12/1986, de Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia.

ACTUACIONES URBANÍSTICAS PREVISTAS.

Se formulará un Plan Especial de Protección y Ordenación de la Zona de los Huertos, fijándose como indicador para el inicio de la redacción de dicho Plan Especial el momento en que se rebasen las 15 solicitudes de construcción en S.N.U., en un mismo año (viviendas, naves, etc., tramitadas según el procedimiento excepcional que se determina en la legislación urbanística). Se fija como plazo que el Plan sea redactado dentro del siguiente año al que se recibieron las solicitudes.

1.- CONDICIONES DE USO, EDIFICACIÓN Y ESTÉTICAS.

Los usos en la Subzona 6c (Protección Agrícola-Paisajística) pueden dividirse en:

1.A) Uso derivado de explotación agrícola.

1.B) Uso vinculado a una obra pública.

1.C) Otras construcciones:

1.C.1. Edificaciones e Instalaciones de utilidad pública o interés social.

1.C.2. Edificaciones aisladas con destino a vivienda familiar.

1.A) Uso derivado de explotación agrícola.**1.A.1. Condiciones de uso.**

Las construcciones incluidas en este apartado, son todas aquellas que guarden relación en destino y tamaño con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y que se ajusten en su caso a los Planes y Normas del Ministerio de Agricultura y de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. En las zonas de actuación del IRYDA, se está además a lo dispuesto en su legislación específica.

En todo caso el peticionario, justificará documentalmente que existe proporción cualitativa y cuantitativa entre la construcción solicitada y la finca o explotación agrícola en la que pretende ubicar la edificación.

La anterior justificación se acreditará en la solicitud de licencia ante el Ayuntamiento, mediante el informe de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma u órgano en quien delegue, que se entenderá favorable si no se emite en el plazo de un mes desde su solicitud.

1.A.2. Condiciones de edificación.

- Finca mínima edificable: 2.500 m².

- Tipo de edificación: Aislada y adecuada a la condición del suelo donde se pretende ubicar.

- Ocupación máxima en planta de la edificación:

* Explotaciones agrícolas: 5% de la superficie de la finca. Se incluyen en este apartado las centrales hortofrutícolas, cooperativas de productores agrícolas o instalaciones similares, siempre que no conlleven un proceso de transformación de las materias primas que pueda considerarse como actividad industrial.

* Explotaciones ganaderas: No se permiten.

* Almacenes de productos fitosanitarios: 5% de la superficie de la finca. No se permitirán si son de signo marcadamente comercial y no guardan relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca.

Los anteriores porcentajes incluirán la superficie ocupada por vivienda familiar, si ésta existiera.

- Altura máxima edificable: Una planta y 7 m. Se exceptúan depósitos de agua e instalaciones análogas que requieran mayor altura en razón de su función.

- Retranqueos mínimos:

* A linderos: 10 m.

* A caminos: 15 m.

* A carretera MU-502 (Totana-Aledo): 24 m. desde el eje.

- Distancia mínima respecto a edificaciones de fincas próximas: No se fija.

- Finca indivisible: Serán indivisibles las fincas con una superficie menor de 5.000 m². Para practicar una segregación o división de finca, tanto la porción o porciones segregadas como el resto de finca matriz deberán guardar cada una de ellas un frente de fachada de parcela a camino público de al menos treinta metros (30 m.) de longitud.

- Legalización de edificaciones existentes: Para proceder a ello, será necesaria la redacción de Expediente de Legalización por parte de Técnico competente.

- Condiciones para la obtención de licencia: Se exigirán de manera previa a la concesión de la misma las siguientes:

a) Se deberá realizar la cesión a favor del Ayuntamiento de los caminos que afecten a la finca, con la anchura que se determine en el Catálogo Municipal de Caminos, o en su defecto, acuerde la Corporación Municipal.

b) Se deberá efectuar el vallado de la finca respecto a los caminos, siguiendo la alineación antes fijada.

c) El promotor suscribirá compromiso de contribuir en un futuro y siempre que el Ayuntamiento lo estime conveniente, a los gastos de urbanización que pudieran derivarse (caminos, electrificación, saneamiento, etc.). Este compromiso será inscrito en el Registro.

- Vinculación al medio rural: Se exigirá, en el caso de construcciones de uso agrícola y de viviendas aisladas, que exista una vinculación real con el medio donde se pretende realizar la edificación, debiéndose conservar la vegetación y/o cultivos de la finca en condiciones óptimas. No se permitirán las actuaciones u obras que disminuyan de manera significativa la vegetación de las fincas.

1.A.3. Condiciones Estéticas.

- Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo utilizarse éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas y funciones.

- Se recomienda el empleo de revocos con morteros monocapa o bicapa de colores vivos (ocre, rojo, azul), enlucidos de mortero y pinturas en los mismos tonos y estucados.

- Se prohíbe el uso de la piedra en aplacados ostensiblemente presentados como tales, en mamposterías concertadas muy poco naturales o si se utiliza pulimentada o con brillo.

- Se prohíben los parámetros a base de materiales cerámicos policromos y revestimientos tipo cotegrán. Sólo se podrá permitir el empleo de materiales cerámicos policromos siempre que se utilicen como motivos decorativos en recercado de vanos, solado de balcones, cornisas o cualquier otro elemento puntual de la edificación.

1.B) Uso vinculado a una obra pública.**1.B.1. Condiciones de uso.**

Las construcciones incluidas en este apartado son todas aquellas que guarden relación directa con la ejecución, la conservación o entretenimiento, o el servicio de una obra pública, entendiéndose que debe existir siempre una vinculación directa y funcional de la edificación que se pretenda construir con la obra pública correspondiente.

1.B.2. Condiciones de edificación.

- Finca mínima edificable: 2.500 m².

- Tipo de edificación: Aislada y adecuada a la condición del suelo donde se pretende ubicar.

- Ocupación máxima en planta: 15% de la superficie de la finca.

- Altura máxima edificable: 2 plantas y 7 m. Se exceptúan aquellas instalaciones que requieran mayor altura en razón de su función.

- Retranqueos mínimos:

* A linderos: 10 m.

* A caminos: 15 m.

* A carretera MU-502 (Totana-Aledo): 24 m. desde el eje.

- Distancia mínima a edificaciones de fincas próximas: No se fija.

- Finca indivisible: Serán indivisibles las fincas con una superficie menor de 5.000 m². Para practicar una segregación o división de finca, tanto la porción o porciones segregadas como el resto de finca matriz deberán guardar cada una de ellas un frente de fachada de parcela a camino público de al menos treinta metros (30 m.) de longitud.

- Legalización de edificaciones existentes: Para proceder a ello, será necesaria la redacción de Expediente de Legalización por parte de Técnico competente.

- Condiciones para la obtención de licencia: Se exigirán de manera previa a la concesión de la misma las siguientes:

a) Se deberá realizar la cesión a favor del Ayuntamiento de los caminos que afecten a la finca, con la anchura que se determine en el Catálogo Municipal de Caminos, o en su defecto, acuerde la Corporación Municipal.

b) Se deberá efectuar el vallado de la finca respecto a los caminos, siguiendo la alineación antes fijada.

c) El promotor suscribirá compromiso de contribuir en un futuro y siempre que el Ayuntamiento lo estime conveniente, a los gastos de urbanización que pudieran derivarse (caminos, electrificación, saneamiento, etc.). Este compromiso será inscrito en el Registro.

1.B.3. Condiciones Estéticas.

- Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo utilizarse éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas y funciones.

- Se recomienda el empleo de revocos con morteros monocapa o bicapa de colores vivos (ocre, rojo, azul), enlucidos de mortero y pinturas en los mismos tonos y estucados.

- Se prohíbe el uso de la piedra en aplacados ostensiblemente presentados como tales, en mamposterías concertadas muy poco naturales o si se utiliza pulimentada o con brillo.

- Se prohíben los parámetros a base de materiales cerámicos policromos y revestimientos tipo cotegrán. Sólo se podrá permitir el empleo de materiales cerámicos policromos siempre que se utilicen como motivos decorativos en recercado de vanos, solado de balcones, cornisas o cualquier otro elemento puntual de la edificación.

- La carpintería deberá ser de madera barnizada en su color natural o pintada o de aluminio termolacado.

- Las cubiertas serán inclinadas con tejados de teja árabe rematados con cornisa.

1.C) Otras construcciones.

Permitidas únicamente con carácter excepcional y tramitadas por el procedimiento previsto en el artículo 13.3 de la Ley de Protección de la Legalidad Urbanística de la Región de Murcia y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, englobadas en los dos grupos siguientes:

1.C.1. Edificaciones e Instalaciones de utilidad pública o interés social.

1.C.1.1. Condiciones de uso.

Para poder autorizar tales construcciones es preciso que concurren todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1º.- La edificación o instalación que se pretenda ha de ser de tal naturaleza que exija necesaria su ubicación en medio rural, este extremo deberá ser siempre suficientemente razonado por los peticionarios.

2º.- Deberá justificar suficientemente la existencia de utilidad pública o interés social de la edificación o instalación que se pretende realizar, así como que no da lugar a la formación de núcleo de población.

3º.- El expediente deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 13.3 del Texto Refundido de la Ley 12/86, de 20 de diciembre, de Protección de la Legalidad Urbanística de la Región de Murcia.

1.C.1.2. Condiciones de edificación.

- Finca mínima: 2.500 m².

- Tipo de edificación: Aislada y adecuada a la condición del suelo donde se pretende ubicar..

- Ocupación máxima en planta: No se fija.

- Altura máxima edificable: 2 plantas y 7 m. Se exceptúan aquellas instalaciones que requieran mayor altura en razón de su función.

- Retranqueos mínimos:

* A linderos: 10 m.

* A caminos: 15 m.

* A carretera MU-502 (Totana-Aledo): 24 m. desde el eje.

- Distancia mínima respecto a edificaciones de fincas próximas: No se fija.

- Finca indivisible: Serán indivisibles las fincas con una superficie menor de 5.000 m². Para practicar una segregación o división de finca, tanto la porción o porciones segregadas como el resto de finca matriz deberán guardar cada una de ellas un frente de fachada de parcela a camino público de al menos treinta metros (30 m.) de longitud.

- Legalización de edificaciones existentes: Para proceder a ello, será necesaria la redacción de Expediente de Legalización por parte de Técnico competente.

- Condiciones para la obtención de licencia: Se exigirán de manera previa a la concesión de la misma las siguientes:

a) Se deberá realizar la cesión a favor del Ayuntamiento de los caminos que afecten a la finca, con la anchura que se determine en el Catálogo Municipal de Caminos, o en su defecto, acuerde la Corporación Municipal.

b) Se deberá efectuar el vallado de la finca respecto a los caminos, siguiendo la alineación antes fijada.

c) El promotor suscribirá compromiso de contribuir en un futuro y siempre que el Ayuntamiento lo estime conveniente, a los gastos de urbanización que pudieran derivarse (caminos, electrificación, saneamiento, etc.). Este compromiso será inscrito en el Registro.

1.C.1.3. Condiciones Estéticas.

- Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo utilizarse éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas y funciones.

- Se recomienda el empleo de revocos con morteros monocapa o bicapa de colores vivos (ocre, rojo, azul), enlucidos de mortero y pinturas en los mismos tonos y estucados.

- Se prohíbe el uso de la piedra en aplacados ostensiblemente presentados como tales, en mamposterías concertadas muy poco naturales o si se utiliza pulimentada o con brillo.

- Se prohíben los parámetros a base de materiales cerámicos policromos y revestimientos tipo cotegrán. Sólo se podrá permitir el empleo de materiales cerámicos policromos siempre que se utilicen como motivos decorativos en recercado de vanos, solado de balcones, cornisas o cualquier otro elemento puntual de la edificación.

- La carpintería deberá ser de madera barnizada en su color natural o pintada o de aluminio termolacado.

- Las cubiertas serán inclinadas con tejados de teja árabe rematados con cornisa.

1.C.2. Edificaciones aisladas con destino a vivienda familiar.

1.C.2.1. Condiciones de uso.

La excepcionalidad prevista en las construcciones que se recogen en el siguiente apartado exige:

1º.- El uso a que se va a destinar la edificación debe ser necesariamente a vivienda familiar de uso permanente.

2º.- El edificio a realizar debe tener la condición de ser aislado, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas (paredes medianeras, edificios en altura, etc.).

3º.- La edificación debe ubicarse en un lugar en el que no existe la posibilidad de formación de núcleo de población, para ello se fijan unas condiciones de edificación.

4º.- Una vez obtenida la autorización en sentido positivo, corresponderá al Ayuntamiento la concesión de la oportuna licencia.

5º.- Con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se hará constar en el Registro de la Propiedad correspondiente mediante nota marginal que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que, por tanto, tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

No obstante lo anterior, el Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, apreciará las condiciones y circunstancias que concurren en cada una de las solicitudes para autorizar el uso, y dado su carácter excepcional podrán estimar cualquier otra circunstancia que modifique la posibilidad o no de esta autorización, en función de la competencia que le otorga la Ley 10/1995, de 24 de Abril, de Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo.

1.C.2.2. Condiciones de edificación.

- Finca mínima: 2.500 m².
- Tipo de edificación: Unifamiliar aislada, adaptada al paisaje.
- Ocupación máxima en planta:
 - * Edificación principal: 4% de la superficie de la finca.
 - * Edificación suplementaria (garaje, almacén,...) adosada o incluida en la misma edificación: 1% de la superficie de la finca.
- Superficie máxima construida:
 - * Uso vivienda: 200 m².
 - * Usos complementarios (garaje, almacén): 50 m².
- Altura máxima edificable: Dos plantas y 7 m., de altura conjunta como máximo.
 - * Se permitirá la edificación de una 3.ª planta, con superficie máxima construida de 25 m²., siempre que dicha construcción corresponda al torreón típico de la tipología edificatoria tradicionalmente conocida como "Casa de los Huertos". En la zona ocupada por el torreón, la altura máxima edificable de la vivienda será de 3 plantas y 10 m., de altura conjunta. El diseño de la vivienda deberá responder en su totalidad a la mencionada tipología.
- Retranqueos mínimos:
 - * A linderos: 10 m.
 - * A caminos: 15 m.
 - * A carretera MU-502 (Totana-Aledo): 24 m., desde el eje.
- Distancia mínima respecto a edificaciones de fincas próximas: No se fija.
- Finca indivisible: Serán indivisibles las fincas con una superficie menor de 5.000 m². Para practicar una segregación o división de finca, tanto la porción o porciones segregadas como el resto de finca matriz deberán guardar cada una de ellas un frente de fachada de parcela a camino público de al menos treinta metros (30 m.) de longitud.
- Legalización de edificaciones existentes: Para proceder a ello, será necesaria la redacción de Expediente de Legalización por parte de Técnico competente.

- Actuaciones en edificaciones aisladas con destino a vivienda unifamiliar que estén calificadas como fuera de ordenación: En dichas edificaciones se permitirán obras de consolidación, restauración y modernización, sin embargo, no podrán realizarse obras que generen un aumento de volumen o de la edificabilidad existente.

- Edificios catalogados y elementos de interés: No se permitirá aumento de volumen en los edificios catalogados, estén o no fuera de ordenación, salvo en el caso de que cuenten con inmuebles auxiliares (corrales, cocheras, casas de guarda, establos, etc.), en los que sí se podrá agotar la edificabilidad de la parcela (en el caso de que el edificio existente no la hubiera agotado ya). Cuando exista un edificio catalogado y no se haya agotado con éste la edificabilidad de la parcela, se podrá construir en la misma otra edificación que cumpla las condiciones generales de edificación y que además esté situado a una distancia mínima de 20 metros del edificio catalogado. Dado el interés arquitectónico y paisajístico de los edificios catalogados y de las zonas verdes que los envuelven, las construcciones que resulten de las nuevas parcelaciones deberán separarse de dichos inmuebles un mínimo de 20 metros. En caso de que exista algún elemento arbóreo de gran envergadura, éste deberá ser así mismo respetado.

- Condiciones para la obtención de licencia: Se exigirán de manera previa a la concesión de la misma las siguientes:

- a) Se deberá realizar la cesión a favor del Ayuntamiento de los caminos que afecten a la finca, con la anchura que se determine en el Catálogo Municipal de Caminos o en su defecto, acuerde la Corporación Municipal.
- b) Se deberá efectuar el vallado de la finca respecto a los caminos, siguiendo la alineación antes fijada.
- c) El promotor suscribirá compromiso de contribuir en un futuro y siempre que el Ayuntamiento lo estime conveniente, a los gastos de urbanización que pudieran derivarse (caminos, electrificación, saneamiento, etc.). Este compromiso será inscrito en el Registro.

- Vinculación al medio rural: Se exigirá, en el caso de construcciones de uso agrícola y de viviendas aisladas, que exista una vinculación real con el medio donde se pretende realizar la edificación, debiéndose conservar la vegetación y/o cultivos de la finca en condiciones óptimas. No se permitirán las actuaciones u obras que disminuyan de manera significativa la vegetación de las fincas.

1.C.2.3. Condiciones Estéticas.

- Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo utilizarse éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas y funciones.

- Se recomienda el empleo de revocos con morteros monocapa o bicapa de colores vivos (ocre, rojo, azul), enlucidos de mortero y pinturas en los mismos tonos y estucados.

- Se prohíbe el uso de la piedra en aplacados ostensiblemente presentados como tales, en mamposterías concertadas muy poco naturales o si se utiliza pulimentada o con brillo.

- Se prohíben los parámetros a base de materiales cerámicos policromos y revestimientos tipo cotegrán. Sólo se podrá permitir el empleo de materiales cerámicos policromos siempre que se utilicen como motivos decorativos en recercado de vanos, solado de balcones, cornisas o cualquier otro elemento puntual de la edificación.

- La carpintería deberá ser de madera barnizada en su color natural o pintada o de aluminio termolacado.
- Las cubiertas serán inclinadas con tejados de teja árabe rematados con cornisa.

2.- CAMINOS.

Será de cesión obligatoria y gratuita como mínimo la franja que, perteneciendo a la finca, está comprendida entre el eje del camino y 3 metros de anchura a cada lado, sin perjuicio de que por condicionantes físicos o de otro tipo se pueda exigir una mayor anchura cesión. En ningún caso el ancho total del camino deberá ser menor de 6 metros.

La línea que separe la zona de cesión obligatoria del resto de la parcela a la que pertenecía se considerará como la alineación del camino.

Los retranqueos a fachada que deban guardar las edificaciones se medirán desde la alineación del camino.

Se exigirá en el acceso de vehículos a las parcelas que la puerta de acceso para estos esté retranqueada al menos 3 metros desde la alineación de camino, teniendo este área retranqueada un ancho mínimo de 5 metros, medido en la alineación del camino.

Los retranqueos a las carreteras MU-502 (Carretera de La Santa), C-7 (Camino de los Molinos o Carretera Nueva de la Santa), y C-8 (Carretera del Carivete), se regirán por lo dispuesto en la Ley de Carreteras de la Región de Murcia.

Murcia a 15 de febrero de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7403 Anuncio Orden Resolutoria del Excelentísimo señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 19 de enero de 1999, relativa a la aprobación definitiva de la modificación número 75 del P.G.O.U. de Cartagena para cambio de uso de suelo de industrial a residencial en Los Ventorrillos de Santa Ana. Expediente: 84/98 de Planeamiento.

Con fecha 19 de enero de 1999, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación número 75 del P.G.O.U. de Cartagena para cambio de uso de suelo de industrial a residencial en Los Ventorrillos de Santa Ana, a reserva de la subsanación de las deficiencias apuntadas en el informe que se transcribe en el antecedente cuarto, para cuya toma de conocimiento se faculta expresamente al Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que contra la presente Orden Resolutoria, y en el plazo de un mes, computado a partir del día de la publicación, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Disp. adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene carácter preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de febrero de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

7404 Edicto por el que se notifica reclamación de finca incluida en coto privado de caza a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de las personas que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias y en la Sección de Gestión de Caza y Pesca, se tramita el expediente de reclamación de finca incluida en coto privado de caza instado por don Simón Pallarés Mellado, en su condición de propietario de dichos terrenos contra don Diego Ortega García, titular del coto privado de caza MU-11.304, denominado «Santa Eulalia», del término municipal de Lorca y cuyo domicilio conocido es calle Ibiza, 1, de Totana, a fin de que y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con el artículo 84 de la misma, se le pone de manifiesto el expediente para que en un plazo de quince días pueda alegar y presentar los documentos que estime pertinentes, quedando a su disposición en el Negociado de Caza y Pesca de la Dirección General del Medio Natural, sita en calle Luis Fontes Pagán, s/n., 30071-Murcia, los documentos incorporados al mismo.

Murcia, 18 de mayo de 1999.—El Director General de Protección Civil y Ambiental (Decreto número 22/1999, de 29 de abril, «B.O.R.M.» número 98), **Enrique Albacete Llamas**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

7405 Edicto por el que se notifica reclamación de finca incluida en coto privado de caza a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de las personas que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias y en la Sección de Gestión de Caza y Pesca, se tramita el expediente de reclamación de finca incluida en coto privado de caza instado por don Antonio Andreu Aguirre, en representación de la Mercantil Los Zagales, S.L., en su condición de propietario de dichos terrenos contra don Cristóbal de Gregorio García-Baquero, titular del coto privado de caza MU-10.317, denominado «Ferrer», del término municipal de Jumilla y cuyo último domicilio conocido es calle Aranjuez, 26, de Madrid, a fin de que y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con el artículo 84 de la misma, se le pone de manifiesto el expediente para que en un plazo de quince días pueda alegar y presentar los documentos que estime pertinentes, quedando a su disposición en el Negociado de Caza y Pesca de la Dirección General del Medio Natural, sita en calle Luis Fontes Pagán, s/n., 30071-Murcia, los documentos incorporados al mismo.

Murcia, 18 de mayo de 1999.—El Director General de Protección Civil y Ambiental (Decreto número 22/1999, de 29 de abril, «B.O.R.M.» número 98), **Enrique Albacete Llamas**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

7406 Edicto por el que se notifica reclamación de finca incluida en coto privado de caza a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de las personas que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias y en la Sección de Gestión de Caza y Pesca, se tramita el expediente de reclamación de finca incluida en coto privado de caza instado por don Ginés Navarro García, Teniente de Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en su condición de propietario de dichos terrenos contra don Juan Pedro Sornichero Martínez, titular del coto privado de caza MU-11.452, denominado «El Cura», del término municipal de Murcia y cuyo último domicilio conocido es calle San Antonio, 6, 1.º, de Alcantarilla, a fin de que y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 4/1999, de

13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con el artículo 84 de la misma, se le pone de manifiesto el expediente para que en un plazo de quince días pueda alegar y presentar los documentos que estime pertinentes, quedando a su disposición en el Negociado de Caza y Pesca de la Dirección General del Medio Natural, sita en calle Luis Fontes Pagán, s/n., 30071-Murcia, los documentos incorporados al mismo.

Murcia, 19 de mayo de 1999.—El Director General de Protección Civil y Ambiental (Decreto número 22/1999, de 29 de abril, «B.O.R.M.» número 98), **Enrique Albacete Llamas**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

7407 Resolución anulatoria de cotos privados de caza.

Relación de titulares de cotos privados de caza de la Región de Murcia, que han resultado desconocidos o ausentes y que a través de este «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se procede a su notificación de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que sea igualmente notificada por medio de tablón de edictos de los respectivos Ayuntamientos.

Resolución anulatoria de los siguientes cotos privados de caza:

Nombre y apellidos; D.N.I.; nombre y número de coto privado de caza; municipio; año

Los Cerrillares, S.A.; A08463267; Los Cerrillares; MU-10.115; Jumilla; 1998.

Antonio Robles Marín; 23.129.686; Campillo de Arriba; MU-10.833; Caravaca de la Cruz; 1998.

Emilia Mellado Pérez de Meca; 520.039; El Cermeño; MU-11.566; Lorca; 1998.

Recursos y reclamaciones:

Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo establecido en el artículo 107, 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 19 de mayo de 1999.—El Director General de Protección Civil y Ambiental (Decreto número 22/1999, de 29 de abril, «B.O.R.M.» número 98), **Enrique Albacete Llamas**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

7410 Anuncio por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalaciones correspondientes a la "Red de distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales y sus instalaciones auxiliares, en el término municipal de Alguazas".

Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 14 de abril de 1999, han sido autorizadas las instalaciones correspondientes a la red de distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales, y de sus instalaciones auxiliares, en el término municipal de Alguazas, y reconocida su utilidad pública. Conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, dicha declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con los gastos a su costa.

El levantamiento tendrá lugar los próximos días 30 de junio y 1 de julio de 1.999, a partir de las 17,00 horas y el 2 de julio a partir de las 9,00 horas en el Ayuntamiento de Alguazas, y el día 1 de julio de 1.999 a partir de las 9,00 horas en el Ayuntamiento de Molina de Segura.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los casos de titular desconocido.

En el presente expediente, GAS NATURAL MURCIA SDG, S.A., asume la condición de beneficiaria.

Murcia a 14 de mayo de 1999.—El Secretario General de Industria, Trabajo y Turismo, **Cristóbal Guirado Cid**.

RELACIÓN DE TITULARES DESCONOCIDOS O CON DOMICILIO IGNORADO CONVOCATORIA ACTAS PREVIAS

PROYECTO: «Red de suministro industrial a Alguazas».

Finca n.º	Titular	Afección		Catastro			Citación		
		L.M.L.	O.T. m²	Políg.	Parcela	Naturaleza	Día	Mes	Hora
Término municipal : Alguazas									
MU-AG-3	Desconocido	0	70	2	314	Huerta	30	junio	17,00
MU-AG-16	Desconocido	19	209	2	198	Huerta	30	junio	17,00
MU-AG-28	Desconocido	33	363	2	180	Huerta	30	junio	17,00
MU-AG-29	Desconocido	5	105	2	178	Frutales	30	junio	17,00
MU-AG-30	Desconocido	49	539	2	179	Huerta	30	junio	17,00
MU-AG-38	Desconocido	36	396	2	16	Huerta	30	junio	17,00

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Cartagena

7209 Juicio Art. 131 L.H. número 305/1998.

Don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 305/1998, instado por Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra Francisco Juan Lucas y Rosario Rey Segura, he acordado la celebración de la primera pública subasta para el próximo día 17-9-99, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria. De no haber postores en la primera subastas se señalará para la segunda, el día 15-10-99 y hora de las doce horas de su mañana, con rebaja del 25% del tipo pactado en la escritura de la finca hipotecada; y si tampoco hubiere postor para esta segunda subasta, se señala para la tercera, el próximo día 12-11-99 y hora de las trece y sin sujeción a tipo.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.—Que el tipo de la subasta es el de 4.788.600 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.—Que los autos y certificaciones a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.—Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para las subastas fuese inhábil, se traslada su celebración para el día siguiente hábil a igual hora.

7.—El presente sirve de notificación a la parte deudora para el supuesto de que la misma no fuere encontrada.

Las fincas objeto de subasta son:

Urbana: Quince. Vivienda en planta segunda, sin contar la baja, tipo B, situada a la derecha entrando al edificio, marcado actualmente con el número 10 de la calle Esmeralda. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor-estar, cocina, baño, pasos, galería y solana, con superficie útil de 70,38 metros cuadrados. Linda: Oeste o frente, calle de su situación; espalda, vivienda diecisiete; derecha entrando, vivienda

catorce, e izquierda, vivienda diecisiete, mediando el parte, caja de escalera y patio de luces.

Inscripción: Se encuentra debidamente inscrita al tomo 1.951, libro 109, folio 40, finca registral 12.807.

Dado en Cartagena a veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

7214 Juicio Art. 131 L.H. número 306/97-B.

Doña María Dolores Castillo Meseguer, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 306/97-B, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de CAM, contra María Nieves Baños Sánchez y herencia yacente de José Luis Belando Pérez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 9 de septiembre de 1999 a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. n.º 3056-18-306/97, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 5 de octubre de 1997 a las once horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 4 de noviembre de 1999 a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Piso vivienda 3.^o, puerta A de la Escalera número 10 del bloque IX de la calle Pavía de la Barriada de José María de Lapuerta, de Cartagena. Es de tipo B, con una superficie construida de 89,78 metros cuadrados, siendo su superficie útil de 75,29 metros cuadrados, distribuida en diferentes dependencias. Linda: Norte, vivienda puerta B de esta escalera y en parte hueco de la escalera; Sur, patio de luces y en parte, vivienda puerta D de la escalera número 8; Este, patio de luces, hueco de esta escalera; y Oeste, calle Pavía. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena, al tomo 2.360, libro 363, sección San Antón, folio 100, finca número 3.972, inscripción 5.^a

Valor de la finca que sirve de tipo en la primera subasta: 3.695.911 pesetas.

Dado en Cartagena a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

7213 Juicio ejecutivo número 563/92.

Doña María Dolores Castillo Meseguer, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 563/92, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra otros y la mercantil Suministros Eléctricos La Unión, S.A., en situación procesal de rebeldía y en ignorado paradero, en cuyos autos se ha practicado por la señora Secretaria tasación de costas que asciende a la cantidad de 529.612 pesetas. Igualmente se ha propuesto por la parte actora liquidación de intereses que asciende a la cantidad de 2.392.758 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a la mercantil demandada Suministros Eléctricos La Unión, S.A., en ignorado paradero, al objeto de que en el plazo de tres días pueda impugnarlas si a su derecho conviniere, expido el presente en Cartagena a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve.—La Secretaria.

Primera Instancia número Uno de Cieza

7206 Menor cuantía número 99/99.

Doña María del Carmen Orenes Barquero, Juez de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 99/99, se tramitan autos de menor cuantía a instancia de Banco de

Murcia, S.A., representado por la Procuradora señora Piñera Marín, contra Condelsur 17, S.L., cuyo último domicilio conocido lo fue en Cieza, Gran Vía, número 1, bajo, sobre resolución de contrato y reivindicatoria, y en cuyos autos por providencia del día de hoy, se ha acordado emplazar a la entidad demandada por medio del presente edicto a fin de que en el término de diez días pueda comparecer en el juicio bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a la entidad demandada Condelsur 17, S.L., de domicilio desconocido, expido el presente en Cieza a diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—El Juez.—La Secretaria.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza

7188 Juicio ejecutivo número 532/95.

Doña María del Carmen Torres Buitrago, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, bajo el número 532/95, a instancia de Banco Central Hispano Americano, S.A., representado por el Procurador Sr. Martínez Parra, contra Esmeragdo Castaño Guardiola, Pilar López García, en relación de cantidad de 301.851 pesetas de principal, más 150.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se requiere de pago, y en su defecto se procede al embargo de bienes de su propiedad que se relacionan a continuación:

-15.667 del Registro de la Propiedad número Uno de Cieza.

-Vehículo marca Citroën, modelo ZX-1.4D, matrícula MU-3050-DF.

Y para que sirva la presente de emplazamiento en forma a los demandados antes citados, extiendo y firmo el presente en Cieza a 8 de abril de 1999.—La Juez, María del Carmen Torres Buitrago.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza

7205 Juicio ejecutivo número 230/98.

Doña María del Carmen Torres Buitrago, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento juicio ejecutivo, bajo el número 230/98, a instancia de Auxiliar Conservera, S.A., representado por el Procurador señor Piñera Marín, contra Frivicon, S.L. y cónyuges a efectos del artículo 144 R.H., en reclamación de 6.269.769 pesetas de principal, más 3.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses, costas y gastos, en los que por resolución del día de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados y que

después se dirán, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 13 de septiembre de 1999 para la primera, 11 de octubre de 1999 para la segunda y 8 de noviembre de 1999 para la tercera, todas ellas a las once horas de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Cieza, calle Paseo, s/n, las dos últimas para el caso de ser declaradas desiertas las anteriores y bajo las siguientes condiciones:

1.^a—Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, oficina del B.B.V. de Cieza, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a—Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.^a—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.^a—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resultado de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar la consignación efectuada.

5.^a—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.^a—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a—Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.^a—Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo, de la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de la subasta

1. Vehículo tipo Minibús, marca Renault, modelo Master, matrícula MU-1491-AZ, bastidor VF1F830C509258444: 750.000 pesetas.

Dado en Cieza a 13 de abril de 1999.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

7198 Juicio ejecutivo 764/98.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: En el procedimiento de juicio ejecutivo 764/98, seguido en Primera Instancia número Uno de Murcia, a instancia de Banco de Santander Central Hispano, S.A., contra Manuel López Cano (esposa artículo 144 R.H.), sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Murcia a 23 de abril de 1999.

El Sr. don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 764/98, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Miguel Ángel Artero Moreno y bajo la dirección del Letrado don José Manuel Guillén Albacete, y de otra, como demandado, don Manuel López Cano (esposa artículo 144 R.H.), que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos e instancias hasta hacer trance y remate los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los deudores Manuel López Cano (esposa artículo 144 R.H.), con domicilio en calle Francisco Paredes, s/n., escalera 1, 2.^a C, Puente Tocinos (Murcia), y con su producto, cumplido y entero pago al ejecutante Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Miguel Ángel Artero Moreno, de la cantidad de un millón trescientas cincuenta y dos mil pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses correspondientes y al pago de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago de la cantidad adeudada, a todo lo cual condeno solidariamente a los demandados antes mencionados, a quienes por su rebeldía, les será notificada esta sentencia en la forma legal establecida, a no ser que por la actora se inste en tiempo la notificación personal.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel López Cano (esposa artículo 144 R.H.), extiendo y firmo la presente en Murcia a 10 de mayo de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

7194 Juicio ejecutivo número 199/97.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 199/97 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de

Al-Hama Spain, S.L., contra Murplant, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 7 de julio de 1999 a las trece quince horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que sule los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 22 de septiembre de 1999, a las trece quince, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 20 de octubre de 1999, a las trece quince horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda. Haciéndoles saber al demandado que en tercera subasta, caso de que la puja ofrecida no superara el tipo de base que sirvió para la segunda, se le concede a este el plazo de nueve días hábiles a contar desde el siguiente a la celebración de esta tercera subasta, para que pueda liberar los bienes pagando las cantidades reclamadas o presentando persona que mejore la postura, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término se aprobará el remate por la cantidad ofrecida.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Notifíquese la resolución de los señalamientos de subasta al deudor y para el caso de que no pudiera llevarse a efecto sirva el presente edicto de notificación en forma.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Listado de artículos

Descripción	Unidades	V. de Mercado	Total
Arbusto Mini Ficus	027	1.915 Ptas.	51.705 Ptas.
Bolas de Navidad	255	230 Ptas.	58.650 Ptas.
Mixed Bush X 14	123	298 Ptas.	36.654 Ptas.
Bouquet en seco	26	295 Ptas.	7.670 Ptas.
Montaje Begonia M.5C1BG	1	5.055 Ptas.	5.055 Ptas.
Montaje Mimo/Begonia M 6C-1BG	3	5.055 Ptas.	15.165 Ptas.
Croton Arbusto Mod.	1	4.356 Ptas.	4.356 Ptas.
Potho Garland Tutor Md 3	7	2.809 Ptas.	19.663 Ptas.
Cheflera Tutor Mod. 1.50 Mod 6	2	2.362 Ptas.	4.724 Ptas.
Montaje Cintas Mod 3	1	2.970 Ptas.	2.970 Ptas.
Pinos de Navidad 0.60 cms.	171	215 Ptas.	36.765 Ptas.
Pinos de Navidad 9.90 cms.	25	655 Ptas.	16.375 Ptas.
Pinos de Navidad 1.20 cms.	1	815 Ptas.	815 Ptas.
Pinos de Navidad 1.50 cms.	33	1.475 Ptas.	48.675 Ptas.
Pinos de Navidad 1.80 cms.	139	2.150 Ptas.	298.850 Ptas.
Calceñín	87	168 Ptas.	14.616 Ptas.
Bolsa 6 manzanas 40 m.m.	277	63 Ptas.	17.451 Ptas.
Caja 6 bolas	120	177 Ptas.	21.240 Ptas.
Espumillón dorado/plateado	760	58 Ptas.	44.080 Ptas.
Surtido. Insttos. musicales mad.	32	638 Ptas.	20.416 Ptas.
Capullos rosas	365	47 Ptas.	17.155 Ptas.
Capulos rosas	488	47 Ptas.	22.936 Ptas.
Cajita madera con frutas	23	473 Ptas.	10.879 Ptas.
Ficus verde mod. 30	1	5.940 Ptas.	5.940 Ptas.
Mon. Magnoleo Mod 7+1 Rama ext.	1	3.829 Ptas.	3.829 Ptas.
Rocisus parasol 1 bola + 6 M+1ext.	1	2.484 Ptas.	2.484 Ptas.
Cheflera arbusto mod. 11+1 ext.	4	2.497 Ptas.	9.988 Ptas.
Hoja de ficus verde	3.958	115 Ptas.	455.170 Ptas.
Ficus mod. 18+1R. ext.	1	2.070 Ptas.	2.070 Ptas.
Ficus estándar verde mod. 21	2	3.415 Ptas.	6.830 Ptas.
Ficus verde enano mod. 24/25	2	3.875 Ptas.	7.750 Ptas.
Ficus verde spal. gigante Mo. 48+2ext.	1	5.330 Ptas.	5.330 Ptas.
Mango grande mod. 28	1	5.592 Ptas.	5.592 Ptas.
Ficus estándar mod. 21 R.N-1	1	3.415 Ptas.	3.415 Ptas.
Roicisus pirámide mos.7	11	5.725 Ptas.	62.975 Ptas.
Sauce llorón mod. 12 R N	1	6.088 Ptas.	6.088 Ptas.
Azalea 2 bolas blanca M.14S-12C 1R	3	5.378 Ptas.	16.134 Ptas.
Azalea 2 bolas verde mod. 24	1	5.584 Ptas.	5.584 Ptas.
Roicisus parasol 2 bolas mod. 6 1R.N	1	5.050 Ptas.	5.050 Ptas.
Castaño árbol 1.80 verde/marrón	1	15.660 Ptas.	16.660 Ptas.
Bambú estándar 1.60 verde	1	12.510 Ptas.	12.510 Ptas.
Planta diefembacha 90 cms. de 3	130	555 Ptas.	72.150 Ptas.
Planta maranta de 3 90 cms.	119	555 Ptas.	66.045 Ptas.
Planta filodendro de 3 90 cms.	289	555 Ptas.	160.395 Ptas.
Planta aspidistra de 3 120 cms.	250	718 Ptas.	179.500 Ptas.
Cestas de comunión redondas	1.830	85 Ptas.	155.550 Ptas.
Colgante begoña mini pequeña, roja	327	122 Ptas.	39.984 Ptas.
Cestas comunión ovaladas	831	85 Ptas.	70.635 Ptas.
Colgante mini geranio 18	21	535 Ptas.	11.235 Ptas.
Gitanilla mini rosa colgante Gigante	190	834 Ptas.	158.460 Ptas.
Fucsia mimo baby mini	271	237 Ptas.	64.227 Ptas.
Fucsia mimo gigante	161	834 Ptas.	134.274 Ptas.
Colgte. begonia med. hoja redonda	109	339 Ptas.	36.951 Ptas.
Colgante begonia rosa mediano	145	339 Ptas.	49.155 Ptas.
Colgte. med. begonia marrón v.	197	339 Ptas.	66.783 Ptas.
Colgante pilea mini mediano	145	339 Ptas.	49.155 Ptas.
Colgante begonia moteado v.m.	131	339 Ptas.	44.409 Ptas.

Colgte. de transdesconcia med.	235	339 Ptas.	79.665 Ptas.	Baby schefflera planta W/220 LVS	157	683 Ptas.	107.231 Ptas.
Colgante ampelosis mini m.	139	176 Ptas.	24.464 Ptas.	Pino decorado	142	426 Ptas.	60.492 Ptas.
Colgante ampelosis mini mediana	117	339 Ptas.	39.663 Ptas.	Pinos navidad 0.90	12	694 Ptas.	8.328 Ptas.
Colgte. hiedra variegata mini med.	99	339 Ptas.	33.561 Ptas.	Pick Navidad	1.800	62 Ptas.	111.600 Ptas.
Colgante potho mini mediano	134	339 Ptas.	45.426 Ptas.	Poinsetia	289	287 Ptas.	82.943 Ptas.
Colgante mediano de rosas m.b.	136	745 Ptas.	101.320 Ptas.	Thailandesas	1.704	123 Ptas.	209.592 Ptas.
Ramas zarzamoras	1.209	89 Ptas.	107.601 Ptas.	Violetas	6.884	8 Ptas.	5.072 Ptas.
Ramas bayas con uvas	945	160 Ptas.	151.200 Ptas.	Rositas en seco	12.733	28 Ptas.	356.524 Ptas.
Lilium x 2 con capullo	981	169 Ptas.	165.789 Ptas.	Rose bud/berry spray	587	134 Ptas.	78.658 Ptas.
Helecho grande	93	1.149 Ptas.	106.857 Ptas.	Cheflera tutor 1.50 mod. 11	1	3.497 Ptas.	3.497 Ptas.
Helecho pequeño	35	535 Ptas.	18.725 Ptas.	Potho garlan tutor 1.50 mod. 5	1	4.015 Ptas.	4.015 Ptas.
Cintas	177	560 Ptas.	99.120 Ptas.	Detalles 109/12	1.069	252 Ptas.	269.388 Ptas.
Centro copa engobe	39	841 Ptas.	32.799 Ptas.	Adorno plátanos	84	713 Ptas.	59.892 Ptas.
Copa mate	14	1.268 Ptas.	17.752 Ptas.	Cerámica entelada	135	1.174 Ptas.	158.490 Ptas.
Lagurus bloq./col	15	293 Ptas.	4.395 Ptas.	Cerámica entelada	91	1.477 Ptas.	134.407 Ptas.
Broom bloom blq/col	24	341 Ptas.	8.184 Ptas.	Cerámica entelada	34	1.161 Ptas.	39.474 Ptas.
Pinchos	35	550 Ptas.	19.250 Ptas.	Árbol F.B. especial 1.80	1	17.200 Ptas.	17.200 Ptas.
Alambre verde 0.6x400	14	1.030 Ptas.	14.420 Ptas.	Violet bush w/25 FLRS	337	75 Ptas.	25.275 Ptas.
Saquitos decorados medianos	86	266 Ptas.	22.876 Ptas.	Eucalyptus spray w/27	1.243	41 Ptas.	50.963 Ptas.
Saquitos decorados pequeños	624	170 Ptas.	106.080 Ptas.	Mum bush x 18	31	481 Ptas.	14.911 Ptas.
Saquitos decorados pequeños	272	211 Ptas.	57.392 Ptas.	Orchid bush x 7	190	200 Ptas.	38.000 Ptas.
Saquitos decorados medianos	165	369 Ptas.	60.885 Ptas.	Daisy bush w/25 FLRS	1.433	71 Ptas.	101.743 Ptas.
Maceta musgo	340	76 Ptas.	25.840 Ptas.	Crocus x 2	8.594	24 Ptas.	206.256 Ptas.
Maceta en caso	677	82 Ptas.	55.514 Ptas.	Photo galán 1.90 mod. 7	1	5.221 Ptas.	5.221 Ptas.
Univers. Fdo. oro 68 cm.	199	1.877 Ptas.	373.524 Ptas.				
Bobinas de 62 cm S-8	6	2.461 Ptas.	14.766 Ptas.				
Bolso 18x23 cm P. Noel	88	865 Ptas.	76.120 Ptas.				
Bolsa vini Navidad	84	926 Ptas.	77.784 Ptas.				
Pincho nav. roma C27/200131	216	76 Ptas.	16.416 Ptas.				
Pack-5 5 mm 500 YD	133	620 Ptas.	82.460 Ptas.				
Bobina 30 mm 100 YD	097	209 Ptas.	20.273 Ptas.				
Cajas esponja flor seca 2.ª	386	Ptas.	69.480 Ptas.				
Cinta Navidad	4	3.244 Ptas.	12.976 Ptas.				
Cel. transparente 100x16 tubo	20	810 Ptas.	16.200 Ptas.				
Cel. transparente 500x20 tubo	4	3.405 Ptas.	13.620 Ptas.				
P. Cel. transparente 70x50	4	650 Ptas.	2.600 Ptas.				
Alambre verde 0.8x400	13	950 Ptas.	2.350 Ptas.				
Bouquet en rama con frutas y calas.	742	112 Ptas.	83.104 Ptas.				
Tulipanes medianos	1.062	32 Ptas.	33.984 Ptas.				
Bouquet con copa	144	474 Ptas.	68.256 Ptas.				
Margaritas flor seca	446	260 Ptas.	115.960 Ptas.				
Capullo en bola	309	320 Ptas.	98.880 Ptas.				
Capullo en pirámide	1.183	320 Ptas.	378.560 Ptas.				
Bouquet primaveral verde	670	310 Ptas.	207.700 Ptas.				
Bouquet pequeño	1.642	248 Ptas.	407.216 Ptas.				
Bouquet margaritas	181	380 Ptas.	68.780 Ptas.				
Anemonas grandes	2.324	37 Ptas.	85.988 Ptas.				
Arbusto de margarita de sacco	29	1.672 Ptas.	48.488 Ptas.				
Rosas	867	19 Ptas.	16.473 Ptas.				
Rosas	1.984	31 Ptas.	61.504 Ptas.				
Tulipanes	628	57 Ptas.	35.796 Ptas.				
Bouquet varias flores	428	218 Ptas.	93.304 Ptas.				
Bouquet margaritas/violetas	120	316 Ptas.	37.920 Ptas.				
Bouquet delphinium/violetas	732	304 Ptas.	222.528 Ptas.				
Bouquet anemonas/lila/margaritas	738	298 Ptas.	219.924 Ptas.				
Roicisus colgante	254	765 Ptas.	194.310 Ptas.				
Magnolia spray	30	547 Ptas.	16.410 Ptas.				
Peppermint sprya W/118	1.054	127 Ptas.	133.858 Ptas.				
Ming aralia W/131	611	203 Ptas.	124.033 Ptas.				
Geranium bush x 9 W/66 LVS FLS 3 Buds	39	665 Ptas.	25.935 Ptas.				
Baby schefflera bush W/168	249	386 Ptas.	96.114 Ptas.				

Suma total: 9.968.023 pesetas.

Asciende el valor total de los bienes valorados a la cantidad de nueve millones novecientas sesenta y ocho mil veintitrés pesetas.

Dado en Murcia a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria, Ana María Ortiz Garvasi.

Primera Instancia número Dos de Murcia

7203 Procedimiento jura de cuentas número 167/97.

En el procedimiento de jura de cuentas 167/97, seguido en este Juzgado, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia Secretario José Rodríguez Argudo.

En Murcia a 12 de mayo de 1999.

El escrito presentado por el Procurador Sr. Botía Llamas, únase a los autos de su razón. De conformidad con lo interesado y por encontrarse en paradero desconocido el demandado don Tomás Carrilero Marín, requiérase al mismo por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el término de diez días haga pago a dicho Procurador de la cantidad de 714.079 pesetas, más las costas de este procedimiento calculadas en 50.000 pesetas, sin perjuicio de ulterior liquidación, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio, haciendo entrega de los despachos correspondientes al referido Procurador para su diligenciado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: El Magistrado-Juez.-El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Tomás Carrilero Marín, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y requerimiento.

Murcia a 12 de mayo de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

7193 Procedimiento de menor cuantía número 960/98.

En autos de menor cuantía seguidos al número 960/98 a instancia de Juan García López contra José Antonio Palazón Martínez, Antonia Luna Guardiola, Catalina Vicente Miñano (esposo ex art. 144 R.H.), Juan Antonio Griñán Peñalver, Francisca Moreno López, Andrés Marín, S.L., Ricardo Ortuño Cánovas, Clemencia García Gómez, Alfonso Ortuño Cánovas, José Férrez Hernández, Concepción Torres Morales, Agustín Belmonte Alarcos, Ana María Jiménez Martínez, Catalina Camacho Benítez (esposo art. 144 R.H.), Reyes Camacho Benítez (esposo art. 144 R.H.), Ginés Camacho Sánchez (esposa art. 144 R.H.) y Antonio Gil Ortiz (esposa art. 144 R.H.) sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación. Secretario Sr. don Ángel Miguel Belmonte Mena.

En Murcia a siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El anterior escrito de fecha 23-4-99, presentado por la representación procesal de la actora, únase a los autos de su razón; se tienen por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, y en su virtud, emplácese a la parte demandada conforme a lo solicitado.

Esta diligencia es revisable a instancia de parte.

Y, visto el ignorado paradero de la codemandada Andrés Marín, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a fin de que en el plazo de diez días comparezca en autos, personándose en forma, y apercibiéndole que de no verificarlo, será declarada en rebeldía parándole los perjuicios legales y siguiendo el pleito su curso.

En Murcia a siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

7192 Juicio ejecutivo número 189/92.

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado don José María Martínez Martínez Abarca y cónyuge 144 R.H. y Cristina Alicia Cas Sánchez y cónyuge art. 144 R.H. a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado

en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado José María Martínez Abarca y cónyuge art. 144 R.H. y Cristina Alicia Cas Sánchez y cónyuge art. 144 R.H. se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago:

Finca registral 30.331, Registro de la Propiedad de Totana.

Derechos de propiedad sobre la vivienda sita en calle Mariano Ballester edf. Castor 4 F.

Vehículo MU-9018-R.

Parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que perciba el demandado José María Martínez Martínez-Abarca como empleado de la empresa Olver, S.L.

Cuentas corrientes, ahorro que posean los demandados en Cajamurcia, CAM, BBV, Central Hispano, Banco Santander y Banco Popular.

Principal: Un millón ciento noventa mil ciento cinco.

Intereses, gastos y costas: Cuatrocientos mil.

En Murcia a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

7191 Procedimiento de cognición número 877/96.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia. Secretario, don Ángel Miguel Belmonte Mena. En Murcia a cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de fecha veinticuatro de diciembre pasado, únase a los autos de su razón, de conformidad con lo solicitado en el mismo, se declara el embargo en estrados del Juzgado en cuantía suficiente para reclamar las cantidades de principal 246.000 pesetas y para costas 150.000 pesetas del demandado en ignorado paradero y declarado en rebeldía don Juan Antonio Pérez Pérez y cónyuge a los efectos del 144 R.H. con domicilio en Carretera de Alicante, 68 (Murcia).

Teniendo como bienes embargados a todos los efectos los designados por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié:

Vehículos matrícula MU-5677-AT, MU-6192-AD, y MU-9463-U.

Las cuentas corrientes o de ahorro o de cualquier otro tipo que posean los demandados en las siguientes entidades bancarias: Cajamurcia, Cam, BBV, CentralHispano, La Caixa, Banco de Santander.

Las cantidades que tenga pendientes de percibir el demandado en concepto de IVA e IRPF de la Hacienda Pública.

Publíquese el presente embargo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado mediante atentos edictos que se entregarán al Procurador para que cuide de su diligenciamiento y devolución, y para la efectividad del embargo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Antonio Pérez Pérez, y cónyuge 144 R.H., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

7207 Juicio ejecutivo número 188/99. Cédula de citación de remate.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a los demandados don Enrique Aulló García y doña Purificación Salinas Sánchez, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, se opongán a la ejecución contra los mismos despachada, si les conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que les defienda y Procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: Un millón veintinueve mil doscientas cuarenta y cinco pesetas.

Intereses, gastos y costas: Seiscientos cincuenta mil pesetas.

Se hace saber que los bienes objeto de embargo son los siguientes:

—Finca registral número 21.362 del Registro de la Propiedad número Tres de Murcia.

—Los saldos que posean en las cuentas de todo tipo abiertas en la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

En Murcia a siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

7199 Procedimiento Art. 131 L.H., número 734/96.

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 734/96, se tramita procedimiento de artículo 131 L.H., a instancia de Banco de Alicante, S.A., contra Pedro Giménez del Toro y María del Pilar Flores Curiel, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez y término de veinte días, los bienes especialmente hipotecados que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en primera subasta el día 5 de julio de 1999, en segunda, el día 6 de septiembre de 1999 y la tercera, el día 5 de octubre de 1999, todas a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—El tipo de la primera subasta es el relacionado

en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25% y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20% del precio del tipo de la subasta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., presentando en este caso el correspondiente resguardo acreditativo de dicho ingreso.

Segunda.—También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

Tercera.—No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de los mismos.

Séptima.—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava.—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Décima.—Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha festiva, dicha subasta se llevará a efecto al siguiente día hábil a la misma hora, exceptuándose el sábado.

Bienes objeto de subasta:

Una tierra de riego, en término de Murcia, partido de Espinardo, de cabida doce áreas, diez centiáreas, setenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, tierra de doña Josefa Noguera Caravaca, en parte, acequia de Alfatego; Sur, camino de entrada a esta finca y a otras de igual procedencia; Este, tierras de doña Josefa Noguera y tierra también del Sr. Noguera de la que ésta se ha segregado, y Poniente, camino

nombrado de Alfatego. Dentro de su cabida y linderos se encuentra construida desde hace más de diez años una nave industrial compuesta de dos plantas, encontrándose pendiente de formalización la pertinente escritura de declaración de obra nueva.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad I de Murcia, tomo 2.777, libro 116, de la sección 7, folio 80, finca 10.854.

Valoración a efectos de subasta: treinta y seis millones quinientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Murcia a 10 de marzo de 1999.—El Magistrado-Juez, Cayetano Blasco Ramón.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

7189 Quiebra número 601/98.

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia de fecha 28 de abril de 1999 dictado en el juicio necesario de quiebra de Eliseo Meseguer Ruiz y cónyuge artículo 144 R.H. instado por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié en representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., se ha declarado en estado de quiebra a Eliseo Meseguer Ruiz y cónyuge artículo 144 R.H., quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes al quebrado, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador don Joaquín Pajarón López y posteriormente, a los Sres. Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al quebrado para que lo manifieste al Sr. Comisario don Manuel Guzmán Salinas entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado.

Dado en Murcia a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

7211 Menor cuantía número 336/97. Cédula de notificación.

En el procedimiento menor cuantía 336/97, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia a instancia de Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra New Shift, S.L., Alejandro Domin Carrasco Álamo y María Elena Vélez Arias y cónyuges artículo 144 R.H., sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

El Ilustrísimo señor don José Moreno Hellín, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, número 336/97, promovidos por el Procurador señor Jiménez Martínez en nombre y representación de Hispamer Servicios Financieros, defendida por la Letrada señora Ana

Salvat, contra New Shift, S.L., Alejandro Domin Carrasco Álamo y María Elena Vélez Arias, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Jiménez Martínez, en nombre y representación de Hispamer Financieros, contra New Shift, S.L., Alejandro Domin Carrasco Álamo y María Elena Vélez Arias, debo condenar y condeno a éstos a que abonen a la actora la cantidad de 1.183.255 pesetas, más los intereses pactados hasta el momento de interposición de la demanda y a partir de esta los legales y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados New Shift, S.L., Alejandro Domin Carrasco Álamo y María Elena Vélez Arias y cónyuges artículo 144 R.H., extiendo y firmo la presente en Murcia a seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

7210 Juicio ejecutivo número 434/98.

Doña María López Márquez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 434/98, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Pedro Antonio Ayllón Ruz, Pedro Ayllón Gómez y Ángeles Ruiz Juárez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días si su valor no excede de 200.000 pesetas y de veinte días en los demás casos, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día trece de julio, para la celebración de la segunda el día trece de septiembre y para la celebración de la tercera el día trece de octubre, todas ellas a las doce horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la correspondiente subasta, en la primera y en la segunda.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego

cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. El tipo de las subastas será: para la primera, el valor de los bienes, para la segunda, dicho valor con una rebaja del 25% y la tercera será sin sujeción a tipo.

Sexto. Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Séptimo. Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octavo. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Noveno. El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados cuyo domicilio se desconozca y a los que no se les pudiere notificar los señalamientos de subastas.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

A.- Urbana. Dos: Local sito en planta baja del edificio en término y partido de Beniel, calle Calvo Sotelo, número treinta y nueve, sin distribución interior, destinado a almacén, de superficie construida de ciento doce metros cuadrados y linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, finca número tres de la división horizontal y escaleras de acceso a la finca número cinco; izquierda, finca número uno y escalera de acceso a la finca número cuatro, y fondo los hermanos Ayllón Gómez.

Inscrita al tomo 2.344, libro 82, sección de Beniel, folio 68, finca 5.903, inscripción 1.^a del Registro de la Propiedad número Siete de Murcia.

Valorada a efectos de subasta: 3.920.000 pesetas.

B.- Una tercera parte indivisa de urbana. Tres: Local en planta baja del edificio sito en partido y término de Beniel, calle Calvo Sotelo, número treinta y nueve, sin distribución interior, destinado a almacén, de superficie construida de ciento doce metros cuadrados, y linda: derecha entrando, Miguel Garcerán y escaleras de acceso a la finca número seis de la división horizontal; izquierda, finca número dos de la división horizontal y escaleras de acceso a la finca número cinco de la división horizontal y fondo los hermanos Ayllón Gómez y Pedro Martínez.

Inscrita al tomo 2.344, libro 82, sección de Beniel, folio 70, finca 5.904, inscripción 1.^a del Registro de la Propiedad número Siete de Murcia.

Valorada efectos de subasta: 1/3 indiviso: 1.000.000 de pesetas.

C.- Urbana. Cinco: Vivienda tipo B en primera planta elevada del edificio en término y partido de Beniel, calle Calvo Sotelo, número treinta y nueve, con superficie útil de sesenta y nueve metros y noventa y cinco decímetros cuadrados, y linda: frente, calle de su situación, derecha entrando, finca tipo C de la misma planta o finca número seis de la división horizontal; izquierda, finca tipo A de la misma planta o número cuatro de la división horizontal, y escalera de acceso a dicha finca, y fondo, los hermanos Ayllón Gómez y Pedro Martínez.

Inscrita al tomo 2.344, libro 82, sección de Beniel, folio 74, finca 5.906, inscripción 1.^a del Registro de la Propiedad número Siete de Murcia.

Valorada efectos de subasta: 2.800.000 pesetas.

Dado en Murcia a cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

7208 Cognición número 529/97.

En el procedimiento cognición 529/97, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, a instancia de Caja Postal, S.A., contra Alejandro Gómez Torres y Marcolina Torres Fernández, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que estimando la demanda interpuesta por doña Inmaculada Jiménez García, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de la Caja Postal, S.A., contra don Alejandro Gómez Torres y doña Marcolina Torres Fernández y contra sus respectivos cónyuges a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la actora la cantidad de ciento dos mil quinientas ochenta y ocho pesetas (102.588 pesetas), y dado que dicha cantidad ya ha sido ingresada por la señora Torres en este Juzgado, debo ordenar le sea entregada a la actora. Igualmente debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la actora los intereses legales de la cantidad adeudada desde la fecha de la interposición de la demanda. Y todo ello con expresa condena al señor Gómez Torres, al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Alejandro Gómez Torres y Marcolina Torres Fernández, extiendo y firmo la presente en Murcia a treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

7202 Procedimiento cognición 306/98.

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretario de Primera Instancia número Siete de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 306/98, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda formulada por la mercantil Finamadrid, S.A., Establecimiento Financiero y de Crédito, representada por el Procurador don Francisco Botía Llamas, contra don Antonio Mompeán Romero y doña Ana María Mayol Roca, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la actora la suma de quinientas cuarenta y seis mil ciento noventa y dos (546.192) pesetas de principal, más los intereses moratorios pactados al 2,5 por ciento mensual desde la fecha de presentación de la demanda y al pago de las costas procesales.

Para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Antonio Mompeán Romero y Ana María Mayol Roca, por desconocerse su actual domicilio, se expide la presente en Murcia a 14 de mayo de 1999.—La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

Primera Instancia número Siete de Murcia

7190 Juicio ejecutivo número 162/98.

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia,

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Murcia con el número 162/98 a instancia de Freiremar, S.A., contra Josefa Sánchez Espada se ha acordado requerir por medio del presente a los demandados cuyo domicilio se desconoce a fin de que en el término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo, serán suplidos a su costa.

Igualmente se hace extensivo el presente edicto a efectos de notificar a los indicados demandados que por la parte demandante se ha designado a don José Alemán Alegría para el avalúo de los bienes embargados en autos, a fin de que en el término de dos días puedan designar otro por su parte, apercibiéndoles de que en caso de no verificarlo se les podrá tener por conformes con el designado de contrario.

Y para que sirva de requerimiento a la demandada en paradero desconocido Josefa Sánchez Espada, expido la presente en Murcia a 13 de mayo de 1999.—La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

7212 Juicio ejecutivo número 567/98. Cédula de notificación.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución Secretario doña María López Márquez.

En Murcia a cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El anterior escrito presentado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, únase a los autos de su razón, cítese de remate al demandado en paradero desconocido, por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el plazo de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra él mismo despachada, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, haciéndose especial mención de haberse practicado embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre los siguientes bienes: Parte legal de la pensión que el demandado don Pedro Carrillo Martínez percibe

del Instituto Nacional de la Seguridad Social, librándose el correspondiente oficio al INSS, que se entregará al Procurador señor Jiménez Martínez para que cuide de su diligenciado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme.—El Magistrado Juez titular.—El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pedro Carrillo Martínez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

7204 Procedimiento Ex. Dom. Exc. Cabid. 255/99.

El Magistrado-Juez titular de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Ex. Dom. Exc. Cabid. 255/99, a instancia de Antonio Frutos Micol y Andrés Frutos Micol, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Solar: Sitio en término de Murcia, partido de Aljucer, marcado con el número 3 de la calle Merino, antiguo número 5 de policía, con una superficie de 120 m.² según certificación catastral, linda hoy, Norte o fondo, Andrés Frutos Micol; Sur o frente, calle de situación; Este o derecha entrando, Francisca Alarcón Navarro, y Oeste o izquierda, José López Méndez.

Sobre el solar descrito, los causantes, con cargo a su sociedad de gananciales construyeron lo siguiente:

Edificio sito en término de Murcia, poblado de Aljucer, calle Merino, número 3, antiguo número 5 de policía, que ocupa los 120 m.² que tiene el solar sobre el que se asienta. Consta de planta baja destinada a local comercial, diáfano, con acceso directo a través de puertas abierta a la calle de su situación y planta alta destinada a vivienda, distribuida en varias habitaciones y dependencias y a la que se accede a través de la escalera que parte del zaguán abieto a la calle de situación. Tiene una total superficie construida de 200 m.² y linda del mismo modo que el solar donde se asienta.

Inscripción, libro 52, sección 9.^a, folio 249, finca 4.240, 1.^a, en el Registro de la Propiedad 2 de Murcia.

Solar: En término de Murcia, poblado de Aljucer, con fachada a la calle Gabaldón, también conocida como Gabardón, número 6 de dicha calle, que tiene, según certificación catastral que se acompaña, una superficie de 154 m.². Linda: hoy, derecha entrando, José López Méndez y Antonio Frutos Micol; izquierda, Juana del Rosario Bernal Costa y Francisca Alarcón Navarro, y frente, calle de su situación.

Sobre el solar descrito, los causantes con cargo a su sociedad de gananciales construyeron lo siguiente:

Edificio sito en término de Murcia, poblado de Aljucer, calle Gabaldón, también conocida como Gabardón, número 6, que ocupa los 154 m.² que tiene el solar donde se asienta. Consta de planta baja destinada a local comercial, diáfano, con acceso directo a través de puerta abierta a la calle de situación y planta alta destinada a vivienda, distribuida en varias

habitaciones y dependencias y a la que se accede a través de escalera que parte del zaguán abierto a la calle de situación. Tiene una total superficie construida de 308 m.² y linda del mismo modo que el solar donde se asienta.

La finca descrita anteriormente fue formada por la agrupación de las siguientes fincas:

a) Una parte de casa de habitación y morada, compuesta de un cuerpo y dos pisos, patio y cuadra, hoy solar, situada en la diputación de Aljucer, término de Murcia, calle Gabaldón, también conocida como Gabardón, sin número, hoy número 6, que ocupa una superficie de 29'38'5 m.², y linda: derecha entrando o Sur, casa de María Micol López; izquierda, Francisco Frutos Micol; espalda, tierras de Diego Frutos Micol, y frente, calle de situación.

Murcia, tomo 337, folio 71, finca 7.205, inscripción 1.^a

b) Una parcela de tierra de 13 m.², en término municipal de Murcia, partido de Aljucer, lindando Levante, resto de finca de Juan Antonio Carrasco Frutos; Mediodía, casa de Manuel y Ramona Frutos Micol; Norte, Diego Frutos Micol; Poniente, Ramona Frutos.

Murcia, tomo 1.075, folio 247, finca 59.641, inscripción 2.^a

Título de ambas fincas: Permuta a don Diego Frutos Micol, a cambio de finca que pertenecía a los causantes con carácter ganancial, por escritura otorgada el día 10 de septiembre de 1956, ante el que fue Notario de Murcia don Martín Perea Martínez, número 2.844 de protocolo.

c) Una casa compuesta de un cuerpo y dos pisos y patio, hoy solar, situada en la diputación de Aljucer, término de Murcia, calle Gabaldón, también conocida por Gabardón, sin número, hoy número 6, que ocupa una superficie de 23'25'50 m.², linda: frente o Poniente, calle de situación; derecha entrando o Mediodía, finca de Pedro Marín Merino; izquierda o Norte, resto de finca matriz que se reservaron los vendedores, y espalda o Levante, tierras del Conde de Almodóvar.

Inscripción: Tomo 1.049, folio 233, finca 56.420, inscripción 1.^a

Título.- Compra previa segregación, durante el matrimonio de los causantes, a doña Ramona Frutos Micol y su esposo don Tomás Martínez Montoya, por escritura otorgada el día 28 de junio de 1943, ante el Notario que fue de Murcia don Pedro Bañón Pascual, número 927 de protocolo.

Inscripción.- Tomo 1.049, folio 233, finca 56.420, inscripción 1.^a

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a 10 de mayo de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

7200 Procedimiento: Nulidad eclesiástica 529/99.

Procedimiento: Nulidad eclesiástica 529/99.

Demandante: Doña María Rita Gil Martínez.

Demandado: Don Miguel Ángel Chicata Chuluquía.

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Nulidad eclesiástica 529/99.

Emplazado: Don Miguel Ángel Chicata Chuluquía.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Nueve días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Murcia a 4 de mayo de 1999.—El Secretario.

De lo Social número Cuatro de Murcia

7216 Proceso número 1.096/98.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.096/98, seguido a instancia de don Valeriano Rivera Lozano y Juan José Rodríguez Castellón, frente Forespray, S.L., sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos jurídicos.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Valeriano Rivera Lozano y Juan José Rodríguez Castellón, frente a la empresa Forespray, S.L., y condeno a la empresa Forespray, S.L. a que abone a los actores las cantidades siguientes:

—Valeriano Rivera Lozano: 373.086 pesetas.

—Juan José Rodríguez Castellón: 557.600 pesetas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.65.1096.98, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.1096.98, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Forespray, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 17 de mayo de 1999.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Primera Instancia número Uno de San Javier

7197 Procedimiento Art. 131 L.H., número 196/98.

Don Salvador Roig Tejedor, Juez de Primera Instancia número Uno de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 196/98, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, contra Luz Divina Rodríguez García García, José Luis Rodríguez Aguirre y María Luz Divina García García, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 6 de julio de 1999, a las 11 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3115 18 19698, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 30 de julio de 1999, a las 11, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 28 de septiembre de 1999, a las 12 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo,

debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Urbana: Treinta y cinco. Local comercial señalado en el plano con el número seis, situado en la planta baja del bloque B, del Conjunto de Edificaciones situado en el poblado de Los Alcázares, con una superficie construida de ciento treinta y seis metros, tres decímetros cuadrados y útil de ciento veintiocho metros, cincuenta y un decímetros cuadrados, comprensivo de una sola nave, sin distribución interior, lindando al Norte, zona de ensanche; al Sur, calle Cartagena; por el Este, local número treinta y seis, mediando en parte zaguán y caja de escalera, con la que también linda en parte por sus vientos Norte y Sur, y al Oeste, local número treinta y cuatro.

Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier-II, finca número 645, folio 48, tomo 2.354, libro 11 de Los Alcázares, 1.^a.

Tipo de subasta: 20.200.000 pesetas.

Dado en San Javier a 11 de mayo de 1999.—El Juez, Salvador Roig Tejedor.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de San Javier

7196 Procedimiento cognición 44/98.

En el procedimiento de cognición 44/98, seguido en Primera Instancia número Dos de San Javier, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Pedro Martínez Martínez, sobre cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de San Javier a 22 de febrero de 1999.

Don Andrés Carrillo de las Heras, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier, ha pronunciado, en nombre de S. M. El Rey, la siguiente:

Sentencia

En los presentes autos de juicio de cognición número 44/1998, seguido a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., bajo la dirección del Letrado Sr. García Montes y actuando en su representación el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Foulquí, contra don Pedro Martínez Martínez, declarado en rebeldía, los cuales autos versan sobre reclamación de cantidad.

Fallo

En atención a lo expuesto, este órgano judicial, por la autoridad que le confiere la Constitución Española, ha decidido:

Que debiendo estimar como estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Hernández Foulquí, en representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra don Pedro Martínez Martínez, debo condenar y condeno al demandado al pago a la actora de la cantidad de 279.405 pesetas por principal, más los intereses de la manera fijada en el último

párrafo del segundo fundamento jurídico, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese en legal forma.

Contra esta resolución cabe interponer en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pedro Martínez Martínez, extendiendo y firmo la presente en San Javier a 13 de mayo de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de San Javier

7195 Cognición número 180/98.

La Ilma. Sra. doña Rosario Gómez Soto, Juez de Primera Instancia número Tres de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición 180/98, a instancias de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don José Luis Pacheco González y doña Amparo Martín Romero y sus respectivos cónyuges, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha acordado notificar la sentencia, por edictos, a los demandados por encontrarse estos en paradero desconocido, por lo que se publica el fallo de la sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquí en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra don Juan Luis Pacheco González y doña Amparo Martín Romero y contra sus respectivos cónyuges, a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, debo condenar a éstos a que abonen solidariamente al actor la cuantía de 564.593 pesetas, más los intereses legales, así como al abono de los costes del presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados don Juan Luis Pacheco González y doña Amparo Martín Romero y sus respectivos cónyuges a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario expido la presente en San Javier a ocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Audiencia Provincial de Valencia

7215 Sumario número 1/96. Ejecutoria 450/97.

El Ilustrísimo señor don Domingo Bosca Pérez, Presidente de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Valencia.

Hago saber: En esta Sala se sigue sumario número 1/96, del Juzgado de Instrucción número Dos de Requena,

ejecutoria 450/97, por un delito contra la salud pública, contra Joaquín Sánchez Belando, en el cual se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se relacionan:

Primero: Finca rústica, situada en el paraje Santiago y Zaráiche, de Murcia, superficie 2 áreas y 27 centiáreas. Dentro del perímetro existe una porción de casa. Edificio construido. Lindes: Norte, tierras de don Ginés Ros Zamora; Sur, tierras de don Ginés Sánchez González, corredor medianero; Este, camino o senda de atocheros; Oeste, tierras de don José Sánchez González, pared medianera. Finca registral número 31.315, folio 162 del libro 426 del Registro de la Propiedad número Ocho de Murcia. 100 de la nuda propiedad. Avalúo: 681.000 pesetas.

Segundo: Finca rústica, situada en el paraje Santiago y Zaráiche, de Murcia, superficie 11 áreas y 70 centiáreas. Lindes: Norte, tierras de Pilar García Sánchez; Sur, tierras de doña Carmen Sánchez González; Este, tierras de don Antonio Martínez Serón, regadera y senda por medio para estas y otras; Oeste, tierras de don Luis Totana, corredor medianero. Finca registral número 31.317, folio 165 y libro 426 del Registro de la Propiedad número Ocho de Murcia, 100 de la nuda propiedad. Avalúo: 3.510.000 pesetas.

Total avalúo para ambas fincas: 4.191.000 pesetas. La subasta se celebrará el día 10 de septiembre del corriente a las doce horas de la mañana, en la Sala de Audiencia de esta Sala, con las condiciones siguientes:

A) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, al menos al 20 efectivo del tipo señalado para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, en el Banco de Bilbao-Vizcaya, S.A. (Urbana Navarro Reverter, 2, de Valencia) y número de cuenta 4504-0000-75-0001-96 a nombre de esta sección.

B) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta y las posturas no podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

C) Y si se suspendiera por causa de fuerza mayor, se celebrará al siguiente día y a la misma hora y en sucesivos días si se repitiere o subsistiere tal impedimento.

D) Los autos y la certificación del Registro prevenida por Ley, así como los títulos de propiedad, en su caso, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación y no tendrán derecho a exigir ninguna otra.

E) Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se hace constar en prevención de que no hubiere postor en la primera subasta, que la segunda subasta de dichos bienes tendrá lugar en la Sala de Audiencia el día 24 de septiembre del corriente a la misma hora, con rebaja del 25 de la tasación, y no habiendo postor que ofrezca las 2/3 partes del precio de la segunda subasta, la 3.ª subasta, sin sujeción a tipo tendrá lugar en el mismo sitio antes indicado el día 1 de octubre del corriente a la misma hora.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido el presente en Valencia a trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—El Presidente.—El Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

7138 Modificación de la plantilla de personal.

Se hace pública la siguiente modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno del día 30 de marzo de 1999, y consecuente modificación de la recatalogación de puestos de trabajo:

Se crea la plaza de Delineante, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Auxiliar, Grupo C, en la plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Se suprime la plaza de Delineante de la Plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

La recatalogación de puestos de trabajo en su apartado «Área de ordenación territorial, servicios, infraestructura y Medio Ambiente», subapartado «Oficina Técnica», línea 6, queda de la forma siguiente: «Delineante 2 F .../...».

Estas se someten a información pública por el plazo de quince días contado desde el siguiente a su publicación, a efectos de examen y reclamaciones.

Alhama de Murcia, 3 de mayo de 1999.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Bullas

7141 Licencia municipal de apertura de explotación avícola.

Solicitada licencia municipal de apertura de la actividad de explotación avícola, por doña Antonia Dolores Béjar Valera, para instalar en el paraje El Toscar, de esta localidad, en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, se abre información pública en este Ayuntamiento por término de diez días, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones pertinentes.

Bullas, 15 de marzo de 1999.—El Alcalde.

Calasparra

7139 Relación de admitidos y excluidos de dos plazas de Agente de la Policía Local.

Relación de admitidos y excluidos a la posición convocada por este Ayuntamiento, para provisión de dos plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, aprobada, provisionalmente, por Resolución de la Alcaldía de 29 de abril de 1999:

Admitidos :

- D. José Manuel Amores Martínez.
- D. Juan Antonio Torres Guerrero.
- D. Eliseo Blaya Jiménez.
- D. Pedro Antonio Sánchez Sánchez
- D. Antonio Lozano Molina.
- D. Pedro José Chico de la Ossa.
- D. José María Bastida Martínez.

- D. Miguel Ángel Beltrán Beltrán.
- D. Luis Pérez Piñero.
- D. José Luis Parra Melenchón.
- D. Juan Ricardo Fernández Rodríguez.
- D. Antonio Cano Crespo.
- D. José M. López López.
- D. Matías García Robles.
- D. Antonio González Angel.
- D. Vicente Rivera Gil.
- D. Salvador Palazón Piñero.
- D.^a Silvia Cánovas Carrasco.
- D.^a Josefa Martínez Asturiano.
- D. Diego Sánchez Hernández.
- D. Antonio Domínguez González.
- D. José Gabriel Díaz Soler.
- D. José Manuel Vilar Díaz.
- D. Claudio José Pérez Albadalejo.
- D. Agustín Conesa Martínez.
- D. Juan José Arroyo Pérez.
- D. Agustín Ros Madrid.
- D.^a María Isabel López Vicente.
- D. José Angel Andreu Piña.
- D. Pedro Francisco Martínez Angosto.
- D. José Luis Nova Dámaso.
- D. Antonio Segura Pérez.
- D. Jesús Gázquez Guirao.
- D. Juan Francisco Carrillo Martínez.
- D. José Antonio Peragón Martínez.
- D. Belén Mármol Martínez.
- D. Francisco Quiñonero Méndez.
- D. Antonio Ángel García Rosado.
- D. Ángel Martínez Barbosa.
- D. Salvador Martínez Cánovas.
- D. Nélida Sánchez Martínez.
- D. Alejandro Sánchez Martínez.
- D. Miguel Alcaraz Durán.

Excluidos:

Ninguno.

Los interesados podrán presentar las oportunas reclamaciones o subsanaciones, en su caso, en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Esta relación quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si durante el plazo habilitado para ello no se produjesen reclamaciones.

Calasparra, 4 de mayo de 1999.—El Alcalde, Juan Fernández Montoya.

Cartagena

7142 Área de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación número 3.1 B, Los Dolores-Este.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 3 de mayo de 1999, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación número 3.1 B, Los Dolores-Este, redactado por los Servicios Técnicos de Gestión.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente comunicación o bien podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 13 de mayo de 1999.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Cartagena

7143 Área de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación número 10.4 de San Antón.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 3 de mayo de 1999, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación número 10.4 de San Antón, redactado por los Servicios Técnicos de Gestión.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente comunicación o bien podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 13 de mayo de 1999.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Mancomunidad de Municipios «Valle de Ricote»

7393 Provisión en propiedad de varias plazas vacantes de personal funcionario

El Pleno de la Mancomunidad del Valle de Ricote de la Región de Murcia, en sesión celebrada en fecha de 13 de abril de 1999, ha aprobado la convocatoria específica para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso de las plazas vacantes de personal funcionario, creadas por transformación de la plantilla de personal laboral fijo, que se indican en las siguientes:

«Bases de selección para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso, de varias plazas vacantes de personal funcionario de la Mancomunidad de Municipios del «Valle de Ricote», creadas por transformación de la plantilla de personal laboral fijo.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria específica es la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso, de las siguientes plazas creadas por transformación de la plantilla, convirtiendo las plazas de régimen laboral fijo al de funcionarios de carrera, vacantes todas ellas y dotadas con las retribuciones correspondientes a su Grupo, Escala y Subescala:

- Una plaza de Psicólogo, Grupo A, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior.
- Siete plazas de Trabajador Social, Grupo B, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio.
- Una plaza de Auxiliar Administrativo, Grupo D, Escala Administración General, Subescala de Auxiliar de Administración General.

Segunda.-Requisitos de los aspirantes

Para tomar parte en el Concurso los aspirantes deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos.

- a) Ser Personal Laboral fijo de plantilla de la Mancomunidad de Municipios del «Valle de Ricote».
- b) Estar prestando efectivamente servicios en el momento de solicitar su participación en el proceso de funcionarización.
- c) Estar ocupando alguna de las plazas que a continuación se relacionan en la plantilla de personal laboral de esta Mancomunidad del Valle de Ricote:
 - Psicólogo.
 - Trabajador Social.
 - Auxiliar Administrativo.
- d) Estar en posesión de la titulación exigida por el artículo 25 a la Ley 30/84, de 2 de agosto de Reforma de la Función Pública, según la plaza a la que se pretende acceder:
 - Psicólogo: Licenciado en Psicología.
 - Trabajador Social: Diplomado en Trabajo Social.
 - Auxiliar Administrativo: Graduado escolar, FP-1 o equivalente.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto o poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto.
- f) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos últimos años.

Tercera.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, vendrán acompañadas de currículum vitae, y justificantes de los méritos alegados que se establecen en el baremo de la Base Sexta, y se dirigirán al Sr. Presidente de la Mancomunidad del Valle de Ricote, presentándose en el Registro General de esta Mancomunidad, durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente hábil a aquél en que aparezca publicada de modo extractado la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente en el plazo máximo de un mes, dictará resolución, en la que se indicará la lista provisional de admitidos y excluidos, la composición nominal del Tribunal calificador, día, hora y lugar en que se reunirá el Tribunal a efectos de valoración de méritos. Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos de la Mancomunidad.

Si dentro del plazo de diez días siguientes al anuncio de la citada resolución no se formulase reclamación, la lista provisional se elevará a definitiva.

Quinta. Composición del Tribunal calificador.

El órgano de selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote o miembro de la Entidad en quien delegue.

Secretario: El Secretario de la Mancomunidad o funcionario en quien delegue.

Vocales:

Un Técnico del Grupo A, representante de la C.A.R.M.

Un representante de cada uno de los municipios que integran la Mancomunidad, miembro del Pleno.

La designación nominal de los miembros del Tribunal calificador incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal Calificador podrá contar con el asesoramiento técnico o práctico que considere necesario, nombrando para ello al personal correspondiente.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, sean titulares o suplentes, indistintamente siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría.

Sexta.- Pruebas.

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente en original o fotocopia compulsada, por los aspirantes en el momento de presenciar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- Por años de antigüedad en la Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote, en cualquiera de las plazas que dan opción a participar en la convocatoria, valorándose a estos efectos el tiempo prestado con anterioridad a la condición de laboral fijo; a razón de 0,10 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 5 puntos.

2.- Por años de experiencia en puesto similar en cualquier otra Administración Pública distinta a la Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote, a razón de 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 1 punto.

3.- Por años de experiencia en puesto similar en la empresa privada, a razón de 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 1 punto.

4.- Por la realización de cursos, cursillos, jornadas o seminarios de formación y perfeccionamiento relacionados con Servicios Sociales o con cometidos propios de la plaza a la que se opta a razón de 0,10 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

5.- Otros méritos a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de 1 punto.

Será necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el concurso y obtener la condición de funcionario.

Séptima.- Relación de aprobados y presentación de documentos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal calificador hará pública, por orden de puntuación la relación de seleccionados y elevará propuesta a la Presidencia de la Mancomunidad para su nombramiento. En ningún caso dicha propuesta del Tribunal podrá declarar aprobados, ni incluir mayor número de aspirantes propuestos para nombramiento, que el de plazas vacantes convocadas en cada clase.

Los aspirantes propuestos presentarán a la Secretaría de la Mancomunidad, en el plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación hecha por el Tribunal calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante no presenta su documentación o no reúnen los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedan anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso.

Octava.- Forma y efectos del nombramiento.

Una vez que el aspirante propuesto por el Tribunal calificador ha justificado que reúne todos los requisitos exigidos en la base segunda y ha aportado los documentos indicados en la base séptima, el Sr. Presidente de la Mancomunidad, procederá a su nombramiento como funcionario de carrera.

Novena.- Incidencias.

El Tribunal calificador queda facultado para resolver las incidencias que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases, de conformidad con la norma vigente.

Décima.- Legislación aplicable.

Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 30/84, de 2 de agosto, Real Decreto 364/95 de 10 de marzo, Real Decreto 896/91, de 7 de junio y demás normativa concordante.

Undécima.- Impugnaciones.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal calificador, se podrá interponer los recursos que procedan, en los casos y en la forma que se establece en la base de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y según procedimiento Administrativo Común».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Archena, 24 de mayo de 1999.—El Presidente de la Mancomunidad, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

San Javier

7185 Resueltas reclamaciones contra la aprobación provisional de Imposición y Ordenación de tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable en La Manga del Mar Menor.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de marzo de 1999, y una vez resueltas las reclamaciones

presentadas contra la aprobación provisional de Imposición y Ordenación de tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable en La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier y la Ordenanza que lo regula, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa, por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el citado acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor, una vez que, por Orden de 3 de mayo de 1999, del Ilmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 110, del día 15 de mayo de 1999, fueron autorizadas las citadas tarifas del servicio de agua potable.

Parte dispositiva del acuerdo plenario de fecha 8 de marzo de 1999.

Primero.- Establecer una nueva redacción para el artículo 3 de la Ordenanza, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.º- A) Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados por el suministro de agua potable en La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Se entenderá que resultan beneficiadas y, por tanto son contribuyentes, las personas físicas, jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que hubiesen solicitado el servicio, salvo que comunicasen formalmente al Ayuntamiento el cambio de titular del recibo y la baja en el padrón correspondiente.

B) En el caso de que el servicio afecte a los ocupantes de viviendas o locales, serán sujetos pasivos, en concepto de sustitutos, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiados.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas por doña Magdalena Cavanna de Aldama, por los motivos señalados en la parte expositiva de la presente propuesta.

Tercero.- Aprobar definitivamente la Imposición y Ordenación de tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable en La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier y la ordenanza que la regula, con la redacción final de la misma resultante una vez modificado el artículo 3.º.

Cuarto.- Que se proceda a publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el presente acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a doña María José Martínez Victoria y a doña Magdalena Cavanna de Aldama, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuanto requiera el cumplimiento de este acuerdo.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Javier, 20 de mayo de 1999.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA MANGA DEL MAR MENOR

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público; este Ayuntamiento establece una tasa municipal por suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza y el Reglamento del Servicio.

Hecho imponible

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º

A) Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por el suministro de agua potable en La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Se entenderá que resultan beneficiadas y, por tanto son contribuyentes, las personas físicas, jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que hubiesen solicitado el servicio, salvo que comunicasen formalmente al Ayuntamiento el cambio de titular del recibo y la baja en el padrón correspondiente.

B) En el caso de que el servicio afecte a los ocupantes de viviendas o locales, serán sujetos, en concepto de sustitutos, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible

Artículo 4.º- Constituye la base imponible de esta tasa:

En la cuota por consumo, los metros cúbicos consumidos y en la cuota de servicio, una cantidad fija mensual, a facturar por bimestres.

Cuota tributaria

Artículo 5.º

Las cuotas Tributarias a exigir por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable serán las siguientes:

Contadores domésticos

Cuota de consumo: 51 pesetas metro cúbico.

Cuota de servicio: 500 pesetas al mes/vivienda.

Contadores industriales

Cuota consumo: 51 pesetas metro cúbico.

Cuota de servicio: 1.000 pesetas al mes.

- *Pensionistas*

Tarifas reducidas del 50% de la cuota general para los pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:

- No percibir más ingresos que los derivados de la pensión:

a) En el caso de vivir solo, sin familiares a su cargo, no percibir cantidad superior al salario mínimo interprofesional.

b) Si se convive únicamente con el cónyuge, la cantidad total de los ingresos familiares no excederá de una mensualidad y media al salario mínimo interprofesional.

c) En caso de vivir con el cónyuge y con familiares a su cargo, no exceder la cantidad total que se ingrese en el domicilio familiar del doble del salario mínimo interprofesional.

- Que estén incluidos en el Padrón Municipal que a tales efectos elaboren los Servicios Sociales del Ayuntamiento, previa solicitud por parte del interesado.

Devengo

Artículo 6.º

La tasa se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 7.º

1.- La Gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formarán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de las tasas, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Padrón de la tasa se hará de oficio una vez concedida licencia de acometida a la red.

3.- Las cuotas se liquidarán y recaudarán bimestralmente.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.º- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen, siendo igualmente de aplicación la Ordenanza del Servicio Municipal de Abastecimiento domiciliario de agua potable, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 30 de marzo de 1989 y publicada en el «Boletín oficial de la Región de Murcia» número 101, de fecha 3 de mayo de 1989.

Vigencia

Artículo 9.º- La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1999, tras su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

San Javier, 20 de mayo de 1999.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

San Javier

7184 Aprobación provisional de modificación de ordenanza municipal reguladora del precio público de agua potable.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1998, sobre aprobación provisional de modificación de ordenanza municipal reguladora del precio público de agua potable en el término municipal de San Javier, excepto La Manga del Mar Menor, a tenor de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el citado acuerdo.

Atendido que, por Orden de 3 de mayo de 1999, del Ilmo. señor Consejero de Industria Comercio y Turismo, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 110, del día 15 de mayo de 1999, fueron autorizadas las tarifas del servicio de agua potable para 1999; queda elevado a definitivo el acuerdo provisional de aprobación, lo que se publica junto con el texto íntegro de la correspondiente modificación de ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor, conforme dispone el artículo 17.4 de la mencionada Ley 39/1988.

Parte dispositiva del acuerdo de fecha 22 de diciembre de 1998

Primero.-Aprobar provisionalmente la modificación del precio público del agua potable en el término municipal de San Javier, excepto La Manga del Mar Menor, con el detalle expresado en la presente propuesta.

Segundo.-Que se proceda a la exposición pública del expediente, durante el plazo de treinta días, mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la Región, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.-En el caso de que no se presentasen reclamaciones, el presente acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Cuarto.-Someter la modificación acordada a la autorización de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Quinto.-Facultar al señor Alcalde-Presidente para cuanto requiera el cumplimiento del presente acuerdo.

Texto íntegro de las modificaciones introducidas en la ordenanza municipal reguladora del precio público de agua potable

Precio público agua potable término municipal de San Javier, excepto La Manga del Mar Menor

- b) Por prestación de servicio de agua potable:

Contadores domésticos:

Diámetro C.	Bloques m ³ /mes	Cuota servicio	Cuota consumo (todos m ³)
13	De 0 a 5	596,50	51
	De 6 a 25	596,50	71
	De 26 a 50	596,50	75
	Más de 51	596,50	101
15	De 0 a 5	894,75	51
	De 6 a 25	894,75	71
	De 26 a 50	894,75	75
	Más de 51	894,75	101
20	De 0 a 5	1.491,25	51
	De 6 a 25	1.491,25	71
	De 26 a 50	1.491,25	75
	Más de 51	1.491,25	101
25	De 0 a 5	2.087,75	51
	De 6 a 25	2.087,75	71
	De 26 a 50	2.087,75	75
	Más de 51	2.087,75	101
30	De 0 a 5	2.982,50	51
	De 6 a 25	2.982,50	71
	De 26 a 50	2.982,50	75
	Más de 51	2.982,50	101
40	De 0 a 5	5.965	51
	De 6 a 25	5.965	71
	De 26 a 50	5.965	75
	Más de 51	5.965	101
> 40	De 0 a 5	8.947	51
	De 6 a 25	8.947	71
	De 26 a 50	8.947	75
	Más de 51	8.947	101

Industriales.-Cuota de servicio según diámetro y en cuota de consumo no aplicable el tercer bloque.

Pensionistas.-Tarifas reducidas del 50% de la tarifa general para los pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:

-No percibir más ingresos que los derivados de la pensión:

a) En el caso de vivir solo, sin familiares a su cargo, no percibir cantidad superior al salario mínimo interprofesional.

b) Si se convive únicamente con el cónyuge, no excederá la cantidad total de ingresos familiares de una mensualidad y media al salario mínimo interprofesional.

c) En el caso de vivir con el cónyuge y con familiares a su cargo, no exceder la cantidad total que se ingrese en el domicilio familiar del doble del salario mínimo interprofesional.

-Que estén incluidos en el Padrón Municipal que a tales efectos elaboren los Servicios Sociales del Ayuntamiento, previa solicitud por parte del interesado.

Esta modificación de tarifas entrará en vigor al bimestre siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, según el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Javier, 20 de mayo de 1999.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

San Pedro del Pinatar

7066 Padrón de agua, alcantarillado, basura e IVA del primer trimestre 1999.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Hace saber: Aprobado por Comisión de Gobierno del 6 de mayo de 1999, el padrón primer trimestre-99, de agua, alcantarillado, basura e I.V.A., se hace pública su exposición en la concesionaria, durante un mes, a efectos de reclamaciones, conforme al artículo 77 de la L.H.L.

El periodo voluntario, será del 12 de mayo de 1999 al 12 de junio 1999 (ambos inclusive).

Transcurrido el cual, se cobrará con el recargo del 10% hasta el inicio de la vía ejecutiva.

Iniciada la vía ejecutiva devengará el recargo de apremio del 20% y los intereses de demora.

Podrán hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago en entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

San Pedro del Pinatar, 6 de mayo de 1999.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.